

SEÑORES
JUZGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RAD 11001311001320210003600

Demandante: JORGE GONZÁLEZ
Demandado: BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ
Auto: admite demanda de reconvención
Fecha: 15 de abril de 2021

Ref: Contestación Demanda de Reconvención.

ARTURO IVAN PULIDO SERRANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.413.012 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional número 236239 del C. S. de la J, **obrando como apoderado judicial del Señor Jorge González**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2883747, demandado en el proceso de la referencia -acorde con el poder que presentado con anterioridad- por medio del presente escrito y dentro del término me permito contestar la demanda de reconvención promovida por la Señora Blanca María Quintero Rodríguez:

A LOS HECHOS PROPUESTOS POR LA DEMANDANTE EN RECONVENCION

1) A inicios de 1994 Jorge González y Blanca María Quintero Rodríguez se conocieron en la casa donde ésta última residía en el barrio Simón Bolívar.

RESPUESTA: El Señor Jorge González conoció a la señora Blanca Quintero en el Barrio San Fernando, la Señora Quintero habitaba en la casa del Señor Ignacio Donoso, en calidad de arrendataria.

2) En el momento en que se conocieron Jorge González y Blanca María Quintero Rodríguez ambos eran casados legalmente, cada uno con persona diferente; pero, ambos se encontraban separados de cuerpos de sus anteriores parejas, y vivían solos.

RESPUESTA: El Señor Jorge González habitaba en la misma propiedad de la Señora Ana Cecilia Acuña Forero identificada con cedula 41.302.542 de Cogota, junto con sus hijos Edgar Mauricio González Acuña, Raquel Bibiana González Acuña y Jorge Daniel González Acuña, con posterioridad a la fecha de divorcio correspondiente a finales del año 1999.

3) En el mismo año 1994 Jorge González y Blanca María Quintero Rodríguez iniciaron amores.

RESPUESTA: No me consta, que se pruebe.

4) Jorge González y Blanca María Quintero Rodríguez tuvieron un noviazgo de un año aproximadamente.

RESPUESTA: No me consta, que se pruebe.

5) En fecha 01 de agosto de 1995 Jorge González y Blanca María Quintero Rodríguez iniciaron su vida marital, conviviendo de tiempo completo, compartiendo mesa, lecho y techo.

RESPUESTA: Mi pro hijado y la demandante iniciaron su vida marital compartiendo mesa, lecho y techo, con posterioridad a finales de 1999, fecha en la cual mi poderdante cambio su domicilio con ocasión de su divorcio, en donde ANTES habito durante el intervalo de tiempo comprendido entre 1994 a finales de 1999.

6) En el año 1998 en plena convivencia de la pareja, Jorge González y Blanca María Quintero Rodríguez procrearon a su hijo

RESPUESTA: El hijo procreado por la pareja fue concebido con anterioridad a la plena convivencia de las partes, tanto así que la señora demandante en reconvención inicio labores de parto con la ausencia de mi poderdante tanto así que la noticia del parto le fue suministrada telefónicamente al señor Jorge Gonzales al teléfono de la casa donde habitaba con la señora Ana Cecilia Acuña Forero

7) En fecha 21 de abril de 1999 nació Jerson David González Quintero hijo de la pareja González Quintero.

RESPUESTA: Es cierto, mas sin embargo para la fecha el señor Jorge Gonzales no compartía techo, mesa ni lecho con la demandante en reconvención.

8) En septiembre de 1999 Jorge González liquidó la sociedad conyugal que tenía con Ana Cecilia Acuña.

RESPUESTA: Es cierto.

9) En octubre de 2007 Blanca María Quintero Rodríguez liquidó la sociedad conyugal anterior que tenía con Carlos Alcides Feo.

RESPUESTA: Es cierto.

10) cuando la pareja Jorge González y Blanca María Quintero Rodríguez empezaron la convivencia el 01 de agosto de 1995, se fueron a vivir en arriendo en un apartamento ubicado en el tercer piso de la casa de propiedad del señor Miguel Muñoz en el barrio el Verdún de Engativá - Bogotá.

RESPUESTA: Es falso, para la fecha de los hechos residía en dicho inmueble la demandante en reconvención con sus hijas Ingrid y Paola, hecho que puede ser corroborado por el señor miguel muñoz.

11) Posteriormente la pareja Jorge González y Blanca María Quintero Rodríguez se fueron a vivir pagando arriendo en un apartamento de la casa de propiedad del señor de nombre Héctor Ramírez en el barrio el Bosques de Mariana - Bogotá.

RESPUESTA: No me consta, que se pruebe.

12) En fecha 29 de septiembre de 2001 Jorge González y Blanca María Quintero Rodríguez compraron la casa de habitación identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1521831 ubicada en la carrera 107 Bis B N°71 A - 27 barrio Bosques de Mariana de Bogotá.

RESPUESTA: No es cierto, pues como se acredita documentalmente la procedencia de los dineros destinados al pago del precio de la compraventa se derivan de los ingresos, cesantías y créditos de fondo de empleados del Señor Jorge González, así mismo el demandado en reconvención cancelo a totalidad sin ningún aporte de la demandante en reconvención los créditos correspondientes.

13) Jorge González y Blanca María Quintero Rodríguez compraron la casa descrita en el numeral anterior, en vigencia de su convivencia como pareja y después de seis años de haber iniciado a convivir bajo el mismo techo.

RESPUESTA: No es cierto, la convivencia de la pareja inicio con posterioridad a fin de año de 1999, no se evidencian aportes económicos para la adquisición del inmueble a cargo de la Señora Quintero.

14) Para la compra del inmueble antes descrito, la pareja Jorge González y Blanca María Quintero Rodríguez utilizaron todos los ahorros personales de cada uno, juntando recursos para la compra de la casa.

RESPUESTA: la totalidad de los aportes económicos para la adquisición del inmueble fueron en cabeza del Señor Jorge González.

15) Para fecha anterior a la compra del inmueble antes descrito, la señora Blanca María Quintero Rodríguez laboraba en oficios varios.

RESPUESTA: No me consta, que se pruebe.

16) Blanca María Quintero Rodríguez hizo un aporte económico, para junto con su pareja sentimental realizar la compra de la casa que utilizaron luego como vivienda de la familia.

RESPUESTA: En atención a lo afirmado por la contraparte se solicita se indique la procedencia de los dineros aportados, los montos, las circunstancias de tiempo, modo lugar y la periodicidad de los mismos, respecto de la adquisición de dichos bienes.

17) Además del aporte económico que Blanca María Quintero Rodríguez realizó en la compra de la casa de habitación, siempre y durante toda la convivencia con el demandante Jorge González, estuvo soportando y atendiendo todos los oficios domésticos de la familia, además que fue la encargada de la crianza del hijo de la familia Jerson David González Quintero.

RESPUESTA: Como se indica anteriormente la convivencia de las partes como proyecto de familia inicio a finales de 1999, respecto de lo afirmado en lo referente a la compra del inmueble, se reitera que la procedencia de los fondos destinados a la adquisición del mismo fue en cabeza del señor Jorge González, Respectó de la atención de los oficios domésticos correspondía este a un consenso de las partes del cual no me consta los términos pactados, haciendo claridad que con independencia de dichos consensos y de manera concurrente, los aportes económicos para la subsistencia de la familia fueron realizados únicamente por el

demandado en reconvencción, respecto de la crianza del hijo de las partes, se aclara que ambas partes ejercían activamente su rol y responsabilidades como padres de manera activa.

18) Jorge González y Blanca María Quintero Rodríguez convivieron hasta el 27 de mayo de 2020, fecha en la que Jorge González, por razones de pandemia, se fue a pasar unos días con su hijo Mauricio González y no regresó a la casa.

RESPUESTA: El motivo del abandono del inmueble destinado a la habitación de las partes fue realizado por el señor González debido a situaciones de violencia intrafamiliar entre cónyuges, sumado al abandono y negligencia en los cuidados de las dolencias de salud sufridas por el señor Jorge González, para lo cual acudió a su hijos mayores para que le procurasen protección y cuidado, esto puede probarse testimonialmente y con soporte en capturas de pantallas de sistemas de mensajería privada(WhatsApp), la situación de presunta violencia intrafamiliar en términos psicológicos fue concurrente del Señor Jerson David González Quintero con mi representado.

19) Jorge González citó a una conciliación extrajudicial Blanca María Quintero Rodríguez ante el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, con el objeto de declarar la unión Marital y Liquidar la sociedad patrimonial existente entre éstos.

Respuesta: Es cierto

20) La conciliación se declaró fracasada pues el aquí demandante Jorge González solo ofreció \$20.000.000= a la señora Blanca María Quintero Rodríguez por su participación en la sociedad de hecho existente entre los mismos, mientras que él demandante pretendía quedarse con los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad y despojar a la señora Blanca María Quintero Rodríguez de la casa de habitación.

RESPUESTA: El ofrecimiento monetario es cierto, no obstante lo anterior en consideración a la vigencia de la unión marital de hecho y las posterior sociedad patrimonial, nacida jurídicamente después del divorcio de la señora Quintero, en criterio del suscrito, a la suma de dinero referida corresponde a un aporte voluntario por el tiempo de convivencia sin que ello implicase que los bienes adquiridos fuesen considerados como sociales, situación que jurídicamente sería distinta si la demandante en reconvencción hubiese disuelto vínculo matrimonial con anterioridad a la fecha de adquisición de los bienes.

21) En la solicitud de conciliación presentada por Jorge González ante la Fundación Derecho 8: Formación Tejido Humano, ¿específicamente en el inciso segundo del numeral 2? del acápite titulado "HECHOS RELATIVOS A LA SOCIEDAD MARITAL Y PATRIMONIAL DE HECHO" el demandante Jorge González taxativamente escribe:

"Durante la vigencia de la unión marital y patrimonial de hecho de hecho, el convocante adquirió una casa localizada en la carretera 107 Bis B N°71A- 27 de Bogotá, identificada con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1521831, con todos los muebles y enceres que allí se encuentran, junto con un vehículo automotor de placas BQZ 119".

RESPUESTA: En lo referente a la adquisición de los bienes referidos mi poderdante adquirió dichos bienes, los muebles y enseres fueron adquiridos durante la vigencia de la unión, mas aun no se evidencia aporte económico alguno a cargo de la señor quintero y no es viable jurídicamente realizar alguna adjudicación a la demandante en reconvencción sobre los mismos en razón a la vigencia de sus sociedad conyugal con el señor Carlos Alcides Feo, se aclara que la placa del automotor es BKZ119.

22) Durante su convivencia la pareja Jorge González y Blanca María Quintero Rodríguez adquirieron los siguientes bienes:

a. Casa de habitación identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 50C- 1521831 ubicada en la carrera 107 Bis B N° 71 A - 27 barrio Bosques de Mariana de Bogotá.

b. Vehículo de placa BKZ-119.

RESPUESTA: Solicito se acoja como respuesta lo expresado a hechos precedentes

23) Desde el inicio de la convivencia como pareja Jorge González y Blanca María Quintero Rodríguez tuvieron la indiscutible intención de formar una familia.

Respuesta: Es cierto, mas sin embargo dicho proyecto familiar singular, de comunidad de vida y ayuda mutua compartiendo techo, mesa y lecho inicio con posterioridad a la 1999.

24) En ese desarrollo de la familia, Jorge González y Blanca María Quintero Rodríguez procrearon al hijo de la pareja Jerson David González Quintero.

Respuesta: No es cierto, el nacimiento del hijo de la pareja sucedió con anterioridad a finales de 1999, fecha en la cual se dio inicio al proyecto de familia de las partes intervinientes.

25) La compra de la casa de habitación ya descrita, fue programada por los compañeros - concubinos Quintero Jorge González y Blanca María Quintero Rodríguez con el único propósito de habitarla, de utilizarla como lugar de residencia familiar.

RESPUESTA: los aportes económicos para dicha adquisición fueron en cabeza de mi poderdante única y exclusivamente, con la intención de destinar el inmueble como domicilio y morada de la familia.

26) Desde la fecha de compra de la casa ya descrita -29 de septiembre de 2001 hasta el día de hoy, Blanca María Quintero Rodríguez ha habitado en este inmueble ubicado en la carrera 107 Bis B N° 71 A - 27 barrio Bosques de Mariana de Bogotá, utilizándola como residencia familiar junto con Jorge González.

RESPUESTA: Es cierto lo referente a la habitación de la demandante en reconvencción, no obstante, el señor Jorge González no habita la vivienda desde el 27 de mayo de 2020, por situaciones de violencia intrafamiliar antes mencionadas.

27) Conforme lo he narrado en los hechos anteriores, entre demandante y demandada existió una convivencia continua e ininterrumpida como verdadera familia desde el 01 de agosto de 1995 hasta el 27 de mayo de 2020.

RESPUESTA: Falso, la convivencia y el proyecto de familia inicio con posterioridad a 1999.

28) En razón a la convivencia continua entre demandante y demandada como verdadera familia, entre los mismos se ha formado una sociedad de hecho entre concubinos.

FALSO: La tipología familiar aplicable al caso es la siguiente:

PRIMERO: Con anterioridad a finales de 1999 existió una relación concubinaria paralela a los vínculos matrimoniales de las partes con la señora Ana Cecilia Acuña Forero y el señor Carlos Alcides Feo respectivamente.

SEGUNDO: Unión marital de hecho con posterioridad al fin de año de 1999, fecha en la cual el señor González abandono el domicilio que compartía con la señora Acuña.

TERCERO: Sociedad patrimonial de hecho con posterioridad a la liquidación de la sociedad conyugal de la demandante en reconvención.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE EN RECONVENCION

Nos oponemos a todas las pretensiones promovidas por la demandante en reconvención.

RESPECTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EXPUESTOS POR LA RECONVINIENTE

TESTIMONIALES: Sin objeción

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al Juez de Conocimiento requerir a la contraparte para que adelante la exhibición de documentos previa a la práctica del interrogatorio.

DECLARACION DE PARTE: Sin objeción.

MEDIOS DE PRUEBA PROPUESTOS POR EL DEMANDADO EN RECONVENCION

Documentales

Soportes de pago del inmueble y el vehículo reclamados.

Certificación de afiliación a Sistema de Seguridad Social de la Demandante en Reconvencción en calidad del Beneficiaria del Señor Jorge González.

Testimoniales

Solicito al Despacho de manera atenta se sirva fijar fecha y hora para la recepción de testimonios de las siguientes personas:

- Luis Enrique Beltran León - C.C. 79.620.196 de Bogota - correo: lebeltran@gmail.com
- Aida Judith Arteaga Escobar - C.C. 51..730.651 de Bogotá - correo: flaca.2163@hotmail.com
- Miguel Muñoz - C.C. 19.122.126 de Bogotá - correo: munozmiguel26@hotmail.com

- Nestor Raul Lancheros Roldan - C.C. 19.383.479 de Bogotá - correo: nestorlan12@hotmail.com
- Eliana Judith González Arteaga - C.C. 1.014.254.593 de Bogotá - correo: eli_272017@gmail.com
- Jorge Daniel González Acuña - C.C. 79.344.929 de Bogotá - correo: jda_gonzalez@yahoo.com
- Raquel Bibiana González Acuña - C.C. 52.158.347 de Bogotá - correo: bibianagon88@yahoo.com
- Edgar Mauricio González Acuña - C.C. 79.396.661 de Bogotá - correo: emauriciogonzaleza@gmail.com
- Ana Cecilia Acuña Forero - C.C. 41.305.542 de Bogotá - correo: cacilia.acufor@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El suscrito estima se le debe dar aplicación a lo manifestado en el escrito de demanda inicial y no aplicación extensiva al caso particular de precedentes jurisprudenciales que no son de aplicación para el proceso en curso, en cuyo caso solicito se le de aplicación a las normas sustanciales y procedimentales aplicables a la Unión Marital de Hecho, su declaratoria y liquidación.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE UNION CONCUBINARIA COMO INSTITUCION FAMILIAR APLICABLE AL CASO CONCRETO.

Con la intención de regular las relaciones concubinarias, el legislador expidió la Ley 54 en el año de 1990 -modificada por la Ley 979 de 2005-, por medio de la cual se creó la "Unión marital del hecho", como aquella que se presenta entre un hombre y una mujer que, sin estar casados, conforman una comunidad de vida permanente y singular, quienes para todos los efectos civiles se les denominaría como compañero y compañera permanente. No obstante, el concubinato no desapareció. Junto a este estado civil, y al de 'casado', continuaron subsistiendo uniones de personas carentes de vínculo legal entre ellos o simples convivientes, que no reúnen los requisitos definidos en la mencionada ley (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-239 de 1994; Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil, junio 22 de 2016).

Con la Ley 54 de 1990 se instituyó normativamente una forma diferente a la del matrimonio para conformar una familia, cuya declaración puede operar en cualquier momento de la convivencia, produciendo como efectos personales la modificación del estado civil y el surgimiento de la familia natural. Son compañeros permanentes el hombre y la mujer, quienes conforman la unión marital de hecho, cuyos efectos patrimoniales se extendieron a las parejas del mismo sexo por medio de la Sentencia C-075 de 2007 de la Corte Constitucional, aclarando que ello no implica que sean compañeros permanentes o que entre ellos se pudiera establecer una Unión marital de hecho (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-075 de 2007; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-098

de 1996; Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil, marzo 25 de 2009).

El artículo segundo de esta ley estableció dos presunciones para que judicialmente fuera posible declarar la existencia de una sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes, conocida como "sociedad patrimonial de hecho", después de que hayan transcurrido dos años de unión marital. La primera se presenta cuando han pasado dos años de unión y los compañeros permanentes no tienen impedimento legal para contraer matrimonio entre ellos. La segunda es cuando exista la unión marital de hecho por dos años, pero existe impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros. En este caso, la presunción opera cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores, de alguno de los compañeros o de ambos, se haya disuelto y liquidado por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital, aspectos que después fueron replanteados como se mostrará más adelante. Por otra parte, y en relación con las parejas del mismo sexo, aclaró la Corte Suprema de Justicia de Colombia que para estas se aplicaba la segunda presunción, debido a que tenían impedimento legal para contraer matrimonio (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil, marzo 25 de 2009), situación que ha desaparecido y que quedó clara por medio de la Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional de Colombia SU-214 de 2016.

Siguiendo la línea de protección del patrimonio conformado por las parejas por fuera de la celebración del matrimonio, la Corte se refirió a las anteriores presunciones como una restricción a la autonomía privada. El nuevo contexto social y jurídico hace que cobre importancia la regulación de la situación patrimonial en condiciones de equidad y, por lo tanto, la convivencia se concibe como una expresión de un proyecto de vida en común, solidario y de apoyo mutuo. **En ese sentido, cuando no se presentan las condiciones para que procedan tales presunciones, se puede acudir al concubinato y su respectiva sociedad de hecho, con el fin de obtener protección al patrimonio así conformado** (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil, marzo 25 de 2009)

Como lo indican los soportes documentales que obran en el expediente junto con los que acompañan la presente contestación, se evidencia que los dineros destinados a la adquisición de los bienes muebles e inmuebles reclamados por la demandante a título de bienes correspondientes a un vínculo concubinario (alegado por la demandante en reconvención), fueron adquiridos por aportes económicos realizados única y exclusivamente por el Señor Jorge González.

En atención a lo afirmado por la contraparte se solicita se indique la procedencia de los dineros aportados, los montos, las circunstancias de tiempo, modo lugar y la periodicidad de los mismos, respecto de la adquisición de dichos bienes.

En este mismo sentido se aporta certificación de la afiliación de la demandante al sistema de seguridad social en salud en calidad de beneficiaria del señor Jorge González indicando que su vínculo civil y familiar es el de compañeros permanentes.

En relación con la sociedad de hecho y su diferencia con la unión concubinaria se tiene que: i) **no tiene carácter universal sino singular** y, por lo tanto, se conforma por los

aportes en los que se refleja la cooperación de la pareja para su consecución con posterioridad a la constitución del estado de concubinato y a título oneroso, **excluyendo los bienes adquiridos antes de asociarse con el otro concubino y los adquiridos durante el concubinato a título gratuito**; y ii) debido a que se trata de una sociedad a título singular, puede concurrir con una sociedad conyugal vigente conformada con una persona diferente, lo cual no ocurre entre esta y una sociedad patrimonial de hecho conformada entre compañeros permanentes, porque ambas son sociedades a título universal (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil, diciembre 5 de 2011).

Si fuese Cierta y ajustada a los hechos la existencia de la relación concubinaria alegada, se debería revisar si las partes emprendieron un proyecto económico, tuvieron el ánimo de asociarse y desarrollar actividades conjuntas para la adquisición de bienes a título oneroso, hicieron aportes económicos y compartieron utilidades y pérdidas. Entendiendo que dicha unión debería trascender a un proyecto económico común, constituyendo, justamente, los roles para los cuales se concibe la familia.

INCOMPATIBILIDAD PATRIMONIAL DE UNION CONCUBINARIA ENTRE LAS PARTES CON RESPECTO A VINCULOS MATRIMONIALES PREVIOS.

Es importante mencionar, la prohibición del Código Civil colombiano, en el artículo 1820, numeral 4, consistente en que, mientras subsista la sociedad conyugal (como las preexistentes en el caso de las partes intervinientes), ninguno de los dos cónyuges puede constituir otra comunidad de bienes que también sea a título universal.

Las presunciones consagradas en la Ley 54 de 1990 exigen que, en caso de que alguno de los compañeros permanentes (como se indicó anteriormente en la demanda inicial y en la presente contestación) **cuenta con una sociedad conyugal preexistente, esta debe estar disuelta para evitar confusión de dos comunidades de bienes a título universal**, pues no se puede presumir que un bien ingresa al haber de la sociedad conyugal existente con un cónyuge y, al mismo tiempo, se incorpora al acervo de la sociedad patrimonial de hecho que la misma persona tiene con un compañero permanente. Pues no es el matrimonio el obstáculo, se trata de una prohibición sobre las personas y no sobre el acto, que consiste en la exigencia de que quienes concurren a formar una sociedad universal, no estén inscritos en otra comunidad de bienes de la misma naturaleza (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil, marzo 7 de 2011).

Actualmente, en el caso de los compañeros permanentes, no se exige que la sociedad conyugal preexistente se encuentre liquidada, basta con la disolución, porque en ese momento queda configurado el patrimonio que la constituye. (para tal efecto téngase en cuenta la fecha de divorcio de la demandante en reconvención) Tampoco se exige que la disolución haya ocurrido con un año de anticipación al inicio de la unión marital, tal como en un principio lo estableció la Ley 54 de 1990¹² (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil, octubre 10 de 2016). **Los argumentos expuestos en ese último caso por la Corte Constitucional (Sentencia C-193 de 2016) se orientan en la misma línea argumentativa de la protección del patrimonio conformado entre concubinos. Según la Corte, la exigencia de ese año era injustificada y generaba un trato desigual, quebrantaba la protección a los miembros de las parejas que integran las familias no matrimoniales, no tenía algún beneficio ni perseguía una finalidad, el legislador no lo**

fundamentó en el proyecto de ley, causaba perjuicio a la familia conformada por los compañeros permanentes que tienen algún impedimento legal para contraer matrimonio y desconocía los artículos 5, 13 y 42 de la Constitución Política de Colombia de 1991. En consecuencia, es posible declarar la unión marital de hecho al día siguiente a la disolución de la sociedad conyugal y, después de 2 años, operaría la presunción y el reconocimiento de la sociedad patrimonial (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-193 de 2016).

Lo anterior es una exigencia necesaria para evitar las coexistencias y confusiones de regímenes patrimoniales de las sociedades universales de gananciales de modo tal que permite asegurar el orden justo y el cumplimiento de las responsabilidades propias de los cónyuges y/o compañeros permanentes frente a terceros de buena fe.

ADMISIBILIDAD DE LA UNION CONCUBINARIA COMO PRESUNTO FRAUDE PATRIMONIAL RESPECTO DE CONYUGES CORRESPONDIENTES A VINCULOS MATRIMONIALES PREVIOS.

El patrimonio que se presenta en el concubinato es una sociedad de hecho -sociedad de tipo singular- cuando en la vida de la pareja hay aportes recíprocos de cada integrante, participación en las utilidades o beneficios y pérdidas e intención de colaborar en un proyecto o empresa común; por lo tanto, podría existir teóricamente una relación concubinaria con o sin sociedad de hecho, no obstante lo que indica el recaudo probatorio del presente proceso, es que la naturaleza del vínculo familiar de las partes corresponde a una unión marital de hecho.

El referido concubinato puede concurrir con un matrimonio vigente y su respectiva sociedad conyugal, por lo tanto, en el momento en que sea disuelta y liquidada la sociedad de hecho de la relación concubinaria (que corresponde a la re significación del vínculo de la demandante con el demandado), tendría necesariamente que realizar la restitución de los frutos civiles y naturales a los cónyuges correspondientes a los vínculos matrimoniales concurrentes, conforme a los artículos del Código Civil colombiano 1781 -el cual establece los bienes y ganancias que ingresan a la sociedad conyugal- y del 1820 -que dispone las causales de disolución de la sociedad conyugal- (Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil, junio 22 de 2016; Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Civil, octubre 10 de 2016).

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Solicito se le de trámite mencionado en el escrito original de demanda que reposa en el Despacho.

NOTIFICACIONES

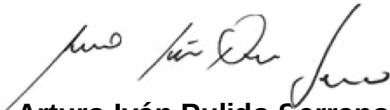
Al demandado y al suscrito apoderado en reconvención: en la carrera 87 # 71 - 08 de Bogotá, celular 3155114004, 3123777038 - 3002141802, correo electrónico ivanpulidoserrano@gmail.com, emauriciogonzaleza@gmail.com, jorge.gonza20800@gmail.com. Dirección suministrada en la demanda principal.

A la demandante en reconvención: en la carrera 107 Bis B N° 71 A - 27 de Bogotá, celular 3142303272 correo electrónico blancaq195764gmail.com. Dirección suministrada en la demanda principal.

Al apoderado demandante en reconvención: en la carrera 13 · 32 - 93, torre 3, ofic. 914 de Bogotá, correo electrónico abogado.hernan@hotmail.com, tl. 3115096641.

Sin otro particular, me suscribo del Señor Juez.

Cordialmente



Arturo Iván Pulido Serrano

CC 1.018.413.012

T.P. 236239 CSJ

✉ ivanpulidoserrano@gmail.com

☎ 3155114004



No. 1165484 06-11001

ORGANISMO DE TRANSITO		CODIGO	
NOMBRE			
Ciudad	CODIGO	FECHA DEL TRAMITE	
Bogota		DIA MES AÑO	20 02 04

PLACA		LETRAS		NUMEROS	
BMZ		119			

TRAMITE SOLICITADO											
1	REGISTRO INICIAL	3	TRASPASO	4	RADICADO CUENTA	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO		
7	CAMBIO DE EMPRESA	8	REGRABAR MOTOR	9	REGRABAR CHASIS	10	TRANS. FORMACION	11	REAFORO	12	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO
13	INSCRIPC. ALERTA	14	LEVANTA ALERTA	15	CANCELACION REGISTRO	16	CAMBIO DE PLACAS	17	OTRO		

DATOS DEL PROPIETARIO				NOMBRES	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
Cuerpo		Rodriguez		Jorge Orlando	
CEDULA	NIT	C. EXTRANJ.	T. IDENTIDAD	No. DOCUMENTO	
X	2	3	4	19329719 BTA	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	
CALLE 74 A 706 - 137		BOGOTA D.C.		2512023	
FIRMA DEL PROPIETARIO ACTUAL					

DATOS DEL NUEVO PROPIETARIO (TRASPASO)				NOMBRES	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
GONZALEZ				Jorge	
CEDULA	NIT	C. EXTRANJ.	T. IDENTIDAD	No. DOCUMENTO	
X	2	3	4	21883747 BTA	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	
CALLE 107 8125 # 71A - 27		BOGOTA D.C.		4405544	
FIRMA DEL NUEVO PROPIETARIO					

NUEVA LICENCIA DE TRANSITO O TRASLADO					
LICENCIA DE TRANSITO No.		ORGANISMO DE TRANSITO			
INICIAL	NUEVA	INICIAL	CODIGO	NUEVA	CODIGO
1	2	3	4	5	6
DATOS DE ALERTA					
HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:	
1	2	3	4	5	

COMPANIA ASEGURADORA			VENCIMIENTO		
CODIGO		No. DE POLIZA	DIA		MESES
1		2			AÑO

DOCUMENTOS ANEXOS			No. FOLIOS		
TIPO	No. FOLIOS	TIPO	No. FOLIOS		
	4				
	5				
	6				

CLASE DE VEHICULO												
AUTOMOVIL	CAMPERO	CAMIONETA	MICRO	BUSETA	BUS	CAMION	VOLQUETA	T. CAMION	MOTOCICL.	MAQ. AGRIC.	MAQ. IND.	OTRO
X	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
MARCA		LINEA		MODELO		COMBUSTIBLE						
DAEWOO		CIELO - BX		1999		GASOL.						
COLORES		GRIS CENTELLA		CODIGO(S)								

TIPO DE CARROCERIA						IDENTIFICACION INTERNA Y ORIGINALIDAD					
COUPE	SEDAN	CONVERTIBLE	CABINADO	CARPADO	STAT. WAGON	No. DE MOTOR	REGRABADO				
1	X	3	4	5	6	G15MF706041B					
PANEL						No. DE CHASIS	REGRABADO				
7						KLATF19Y1XB218591					
FURGON						No. DE SERIE	REGRABADO				
13						KLATF19Y1XB218591					

TIPO PARA MOTOCICLETA Y MAQ. AGRICOLA E IND.																			
TURISMO	CROSS	TRICICLO	MOTOCICLO	MOTONETA	BULDOZER	MOTOTRIL	O COMB.												
1	2	3	4	5	6	7													
COMPACT.								EXCAVAD.		MONTAC.		TRACTOR		ARRASTRE		CARGADOR		OTRO	
8								9		10		11		12		13		14	

ESPECIFICACIONES										DIMENSIONES (METROS)															
CAPACIDAD PASAJEROS		TONELADAS		ANCHURA		ALTURA		LONGITUD		DIST. EJES		VOLAD. POSTER.		No. PUERTAS		No. EJES		No. CILIND.		CUBICAJE		POTENCIA		PESO BR. VEHIC.	
5		2		3		4		5		6		7		84		3		10		11		12		13	

TIPO DE SERVICIO				EMPRESA VINCULADORA				NOMBRE				NIT			
OFICIAL	PUBLICO	PARTICULAR	OTRO												
1	2	X	4												

OBSERVACIONES	
ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME.	

EL DIRECTOR, INSPECTOR O SU DELEGADO DEL ORGANISMO DE TRANSITO, CERTIFICA QUE ESTA INFORMACION ES UNA FIEL COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA Y QUE SU TRAMITE FUE DEBIDAMENTE LEGALIZADO.	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE	
SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO	



VA - 5671772

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: BOGOTA D.C., FEBRERO 22/2007

VENDEDOR(ES): JORGE ORLANDO CUERO RODRIGUEZ. CC#19'329.719 BTA

Nombre e identificación

Nombre e identificación

DIRECCION CALLE 74 # 706-13

COMPRADOR (ES): JORGE GONZALEZ. CC#2'883.747 BTA.

Nombre e identificación

Nombre e identificación

DOMICILIO CONTRACTUAL: CARRETA 107 BIS B # 71A-27

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE AUTOMOVIL MARCA DAEWOO-LILO BX MODELO 1999

TIPO DE CARROCERIA SEDAN COLOR GRIS CENTELLA MOTOR N° 615MF7060418

CHASIS N° KLATF19Y1XB218591 SERIE N° KLATF19Y1XB218591 PUERTAS 4

CAPACIDAD 5 PASAJEROS

ACTA O MANIFIESTO N° 05123050521242 CIUDAD CALI

FECHA 04-09-1998

SITIO DE MATRICULA BOGOTA

PLACA N° BKZ119

SERVICIO PARTICULAR

SEGUNDA.- PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 4/CTE (\$14'500.000= SS).

TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

1- Seis millones de pesos 4/CTE \$6'000.000=

2- CHEQUE DE GERENCIA POR \$8.500.000=

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra

261175

circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL VENDEDOR (o EL COMPRADOR) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los **SIGUIENTES CINCO DIAS HABILES** (**5**) días posteriores a la firma del presente contrato. **QUINTA.- ENTREGA:** En la fecha, EL VENDEDOR hace entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato al COMPRADOR, con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este así lo acepta y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. **SEXTA.- RESERVA DEL DOMINIO:** EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. **SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de **\$500.000=** **4/CTE** (**—**) salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. **OCTAVA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

CLAUSULAS ADICIONALES

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

BOGOTA D.C., el día **VEINTIDOS.**

(**22**), del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL SIETE.**
(**2007**).

VENDEDOR

COMPRADOR

C.C. No. **19'329.719 Bm**

TESTIGO

C.C. No. **2'883.747 Bm**

TESTIGO

C.C. No. **79'394.061 Bm**

C.C. No.



CERTIFICA QUE:

El(La) señor(a) JORGE GONZALEZ identificado con CC 2883747 cabeza de familia se encuentra afiliado(a) a nuestra EPS.

Los siguientes son los datos básicos de dicha afiliación:

Fecha de Activación de Servicios: 01/08/2008
IPS Cotizante: UNION TEMPORAL VIVA BOGOTA - VIVA 1A IPS PRIMAVERA
Categoría: C
Estado: ACTIVO

Beneficiarios	Identificación	IPS	Tipo Afiliado	Inicio Vig.	Estado
BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ	CC 41713872	UNION TEMPORAL VIVA BOGOTA - VIVA 1A IPS PRIMAVERA	BENEFICIARIO	01/08/2008	ACTIVO

La presente solicitud se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá **QUIEN INTERESE**, a los 08 días del mes de mayo del año 2021.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones

Nueva EPS S.A



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) JORGE GONZALEZ identificado(a) con CC 2883747 se encuentra afiliado a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios: 01/08/2008

Estado de la Afiliación: ACTIVO

IPS: UNION TEMPORAL VIVA BOGOTA - VIVA 1A IPS
PRIMAVERA

Categoría: C

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE**, a los 08 días del mes de mayo del año 2021.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A



CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ identificado(a) con CC 41713872 se encuentra afiliado a la EPS en condición de BENEFICIARIO.

Fecha de Activación de Servicios: 01/08/2008

Estado de la Afiliación: ACTIVO

IPS: UNION TEMPORAL VIVA BOGOTA - VIVA 1A IPS
PRIMAVERA

Categoría: C

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE**, a los 08 días del mes de mayo del año 2021.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,


Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A

21208

ACTA DE DECLARACIONES PARA FINES EXTRAPROCESALES
NOTARIA CUARENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ - - - - - mayor de edad, de estado civil
SEPARADA - - - - - identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.713.872
expedida en BOGOTA - - - - - domiciliado en esta ciudad residente en
CALLE 70 F No 106 A 71 - - - - -

Bajo la gravedad de juramento declaro lo siguiente
PRIMERO: Mis generales de ley son los anotados anteriormente

SEGUNDO: QUE SOY SEPARADA HACE 21 AÑOS Y CONVIVO CON EL SEÑOR JORGE GON
ZALEZ HACE SEIS AÑOS Y TENGO UN NIÑO DE DICHO SEÑOR LLAMADO JERSON DAVID
GONZALEZ QUINTERO . Y DEPENDEMOS ECONOMICAMENTE DE JORGE GONZALEZ . - - -

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Declaración rendida en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 9 - - - - - días del
Mes de ABRIL - - - del año dos mil uno (2.001) de conformidad con el Decreto 1557
de julio 14 de 1989 con destino a: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA . - - -

EL DECLARANTE BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ
C.C. No. 41.713.872 B



RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

21209

ACTA DE DECLARACIONES PARA FINES EXTRAPROCESALES
NOTARIA CUARENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

JORGE GONZALEZ- - - - - mayor de edad, de estado civil
SEPARADO - - - - - identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.883.747
expedida en BOGOTA - - - - - domiciliado en esta ciudad residente en
CALLE 70 F No 106 A 71 - - - - -

Bajo la gravedad de juramento declaro lo siguiente
PRIMERO: Mis generales de ley son los anotados anteriormente

SEGUNDO: QUE HACE SEIS AÑOS VIVO CON BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ C.C
No 41.713.872 DE BOGOTA . que tenemos un niño JERSON DAVID GONZALEZ QUIN
TERO . QUE DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE MI . - - - - -

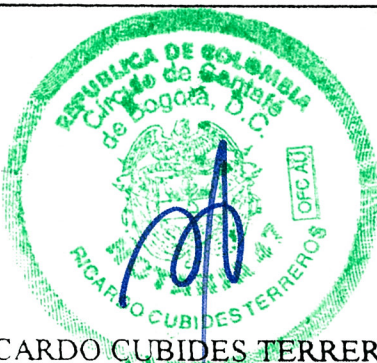
ESPCIO EN BLANCO

ESPCIO EN BLANCO

Declaración rendida en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 9 - - - - - días del
Mes de ABRIL - - - del año dos mil uno (2.001) de conformidad con el Decreto 1557
de julio 14 de 1989 con destino a: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA . - -

EL DECLARANTE
C.C. No. 2'883.747

[Signature]



RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47



DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

OFICIO No.

005099

No.

DECLARACION JURAMENTADA

A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS (2.002), en la ciudad de Bogotá, D.C., compareció al Despacho del NOTARIO CATORCE (14) de esta ciudad JORGE GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 2.883.747 y 41.713.872 de Bogotá y quien manifestó: mi estado civil DIVORCIADO de ocupación PENSIONADO, mayor de edad vecin(o)(a) y domiciliad(o)(a) en esta ciudad, y ante este Despacho y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, a sabiendas de las implicaciones legales que se derive del mismo, deseo declarar lo siguiente:

Que convivo en unión libre desde hace ocho (8) años con la señora BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.713.872 de Bogotá, de dicha unión procreamos un (1) hijo de nombre JERSON DAVID GONZALEZ QUINTERO vivimos bajo el mismo techo, depende económicamente de mí.

CON DESTINO A ETB

En constancia de lo anterior firma el declarante:

FIRMA

C.C. No.

[Firma manuscrita]
2.883.747

HUELLA INDICE
DERECHO



EL SUSCRITO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

C E R T I F I C A:

QUE LAS ANTERIORES DECLARACIONES FUERON RECEPCIONADAS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989.

EL NOTARIO CATORCE



IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION. UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACERTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.



DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

96132

OFICIO No.

DECLARACION JURAMENTADA

No.

A TRECE (13) DE AGOSTO de dos mil cuatro (2004), en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, comparecieron al despacho del NOTARIO CATORCE (14) de esta ciudad JORGE GONZALEZ Y BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 2.883.747 de BOGOTA CUND., y 41.713.872 DE BOGOTA D.E., de estados civiles DIVORCIADO Y CASADA, SEPARADA DE HECHO HACE 22 AÑOS, ocupaciones PENSIONADO Y HOGAR, domiciliados en Bogotá D.C., y ante este despacho y **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, a sabiendas de las implicaciones legales que se deriven del mismo, deseamos declarar lo siguiente:

QUE CONVIVIMOS EN UNION LIBRE DESDE HACE OCHO (8) AÑOS DE FORMA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA QUE DE NUESTRA UNION HEMOS PROCREADO UN (1) HIJO DE NOMBRES JERSON DAVID GONZALEZ QUINTERO DE CINCO (5) AÑOS DE EDAD.-

IGUALMENTE YO BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ, DECLARO QUE TANTO MI HIJO COMO LA SUSCRITA DEPENDEMOS ECONOMICAMENTE DE MI COMPAÑERO-----

HASTA AQUI LA PRESENTE DECLARACION.-----

CON DESTINO A FONTEBO.-

En constancia de lo anterior firman el (los) declarante (s):

FIRMA
C.C.No.

[Firma manuscrita]
2883747

HUELLA INDICE
DERECHO



FIRMA
C.C.No.

BLANCA M. QUINTERO
41713872 BTA

HUELLA INDICE
DERECHO

EL SUSCRITO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA
C E R T I F I C A:

QUE LAS ANTERIORES DECLARACIONES FUERON RECEPCIONADAS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989.-

EL NOTARIO CATORCE



IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION. UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS -NI RECLAMOS.

**NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CARRERA 13 No. 63 – 39 INT. 10 TEL. 6401313**

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No.0997

**DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NUMER100 1557 DE
1989 Y EN EL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL POR:**

JORGE GONZALEZ Y BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ, Identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.883.747 y 41.713.872 de Bogota y Bogota de estado civil unión marital de hecho, profesión u oficio pensionado y hogar, domiciliados y residenciados en la carrera 107 No 71 A-27, Tel. 4405544. Solicitamos al Señor Notario autorice la siguiente declaración la cual consignamos bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que nuestros generales de ley son los anteriores.

SEGUNDO.- Que estamos física y mentalmente capacitados para rendir esta declaración la cual es cierta.-----

TERCERO.- Vivimos bajo el mismo techo y en unión libre desde hace 8 años y medio de dicha unión hay un hijo, **JERSON DAVID GONZALEZ QUINTERO**, de 4 años y 10 meses de edad, yo **BLANCA** y mi hijo dependemos económicamente de **JORGE**, ya que me dedico al hogar, y no recibo ingresos pensión ni rentas por ninguna entidad.

Destino: **AL SEGURO SOCIAL**

Derechos Notariales: \$ 7.340.00

Iva: \$ 1.174.00

Para constancia de lo anterior firmamos en la ciudad de Bogotá, D.C., el 18 de Febrero de 2004.

LOS DECLARANTES,


JORGE GONZALEZ

C.C.No. **21883747 B/A**


BLANCA QUINTERO RODRIGUEZ

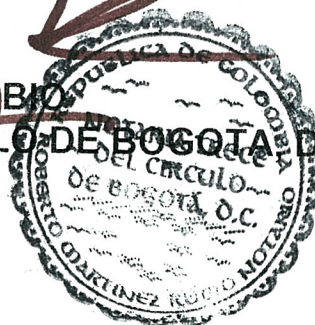
BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ

C.C.No. **41713872 BTA**


ROBERTO MARTINEZ RUBIO

NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Toty.



NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CARRERA 13 NO. 63- 39 INT 10, TEL. 640- 13- 13.

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA NO. 4363

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NUMERO 1557 DE 1989 Y EN EL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL POR:

JORGE GONZALEZ Y BLANCA MARIA QUINTERO RODRÍGUEZ, mayores de edad, identificados (as) con las cédulas de ciudadanía números 2.883.747 expedida en Bogotá, y 41.713.872 expedida en Bogotá, de estado civil solteros con unión marital de hecho, de profesión u oficio actual Pensionado y Hogar, respectivamente, con domicilio y residencia en la CRA 107 NO. 71 A- 27, TEL. 440-55-44. Solicitamos al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consignamos bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:

PRIMERO - Que nuestros generales de ley son los anteriores.

SEGUNDO- Que estamos física y mentalmente capacitados (as) para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO. – Manifestamos bajo la gravedad de juramento que, convivimos en unión libre desde hace más de ocho años, de cuya unión procreamos un hijo de nombre JERSON DAVID GONZALEZ QUINTERO de seis (6) años de edad, mi compañera no está laborando, no recibe ingresos de ninguna clase, no es pensionada, ambos están dependiendo económicamente de mi y convivimos de manera permanente bajo un mismo techo. no están afiliados a ninguna otra entidad promotora de salud que les preste servicio médico alguno como E.P.S.

Con destino a.	I.S.S.
Derechos notariales	\$ 7.710.00
Iva.	\$ 1.234.00
Total	\$ 8.944.00

Para constancia de lo anterior firmamos en la Ciudad de Bogota, D.C. el 28 de Julio de 2.005.

LOS (LAS) DECLARANTES

JORGE GONZALEZ
CC NO. 2.883.747

BLANCA MARIA QUINTERO RODRÍGUEZ
CC NO. 41.713.872 DE BTA

MARIA FERNANDA CASAS COLL

NOTARIA TRECE ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



F/10 COPIA

ETB-21208

7.38957

Blanca

SEGURO SOCIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
SUPERINTENDENCIA NACIONAL EN SALUD

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA E.P.S - REGIMEN CONTRIBUTIVO - PARA
TRABAJADORES DEPENDIENTES Y SERVIDORES PUBLICOS

FECHA	ANO	MES	DA
NÚMERO RADICACION			

I. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE O CABEZA DE GRUPO FAMILIAR				CÓDIGO: 006	
TIPO DE AFILIACION	INDIVIDUAL ☒	COLECTIVA ☐	FECHA DE AFILIACION AL SISTEMA		
IDENTIFICACION DEL COTIZANTE					
TIPO Y No. DE IDENTIFICACION	1ER. APELLIDO		2o. APELLIDO		
2.883.747	GONZALEZ				
NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	DIRECCION DONDE LABORA		
JORGE	19/3/10/4	M	JUN 20 11:14 840432		
CIUDAD/MPIO.	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO	FAX
BOGOTA		Cundinamarca		2405544	
DIRECCION DE RESIDENCIA	CIUDAD/MPIO.	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO
Cra. 107. N° 71A-27	BOGOTA		Cundinamarca		2405544
ENTIDAD ANTERIOR DE PREVISION, SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O EPS DE LA CUAL SE TRASLADA:			IPS QUE LE PRESTARA LOS SERVICIOS DE SALUD:		

IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS																	
NUMERO DE IDENTIFICACION	TD	COTIZANTE	NOMBRES COMPLETOS BENEFICIARIOS			SEXO	FECHA DE NACIMIENTO			OTROS							
			1er. APELLIDO	2o. APELLIDO	NOMBRES		M	F	AÑO	MES	DIA	1	2	3	4	5	
1 44.713.872	CC		QUINTERO RODRIGUEZ	BLANCA	MARIA	X	19/5/03	28									
2 28.512.169	CC		GONZALEZ	QUINTERO	JERSON DAVID	X	11/9/04	21									
3																	
4																	
DIRECCION DE RESIDENCIA		TELEFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	IPS	CODIGO	OTROS										
1 Cra. 107 N° 71A-27		2405544	BOGOTA	C/MACCA													
2 Cra. 107 N° 71A-27		2405544	BOGOTA	C/MACCA													
3																	
4																	

OBSERVACIONES	DECLARACION JURADA
Inclusión Beneficiarios	BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE EL (LOS) COTIZANTES Y BENEFICIARIOS REPORTADOS NO ESTAN AFILIADOS A OTRA EPS
	FIRMA Y C.C. TRABAJADOR

II. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL EMPLEADOR											
IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR											
TIPO Y No. DE IDENTIFICACION	DV	NOMBRE O RAZON SOCIAL					SUCURSAL				
CATEP 899999115		ETB SA ESP									
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL	CIUDAD/MPIO.	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO						
Cra. 8 N° 20-56 P-5	Bogota		C/MACC								
FAX	ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO	ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES	CODIGO							
	Prestac. Serv. Telecomunic.		Colmenas								
INFORMACION SOBRE EL EMPLEADO COTIZANTE											
FECHA DE INGRESO	CARGO	INGRESO BASE									
2001/10/106	Jubilado	\$2'244'000									
CIUDAD Y FECHA			FIRMA EMPLEADOR O PERSONA AUTORIZADA								

III. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR LA EPS			
ESTRATO SOCIOECONOMICO			
FIRMA AUTORIZADA		CIUDAD Y FECHA	
PARA USO EXCLUSIVO DE LA EPS			
REVISADO	APROBADO	GRABADO	VALIDADO

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA E.P.S - REGIMEN CONTRIBUTIVO - PARA
TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y PENSIONADOS

FECHA		
AÑO	MES	DIA
NUMERO RADICACION		

CODIGO: 006

I. INFORMACION DEL COLECTIVO TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y PENSIONADOS

TIPO DE AFILIACION:	INDIVIDUAL ☒ COLECTIVA ☐	FECHA DE AFILIACION AL SISTEMA	19 08 25
IDENTIFICACION DEL COTIZANTE			
TIPO Y No. DE IDENTIFICACION	1er. APELLIDO	2o. APELLIDO	
2.883747	GONZALEZ		
1ro. y 2do. NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	DIRECCION DONDE LABORA
JORGE	1937.04.12	M F	
CIUDAD/MPIO.	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO
BOGOTA		CUNDINAMARCA	
DIRECCION DE RESIDENCIA	CIUDAD/MPIO.	CODIGO	DEPARTAMENTO
CRA 107 N° 71-A27	BOGOTA	001	C/MARCA
ENTIDAD ANTERIOR DE PREVISION, SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O EPS DE LA CUAL SE TRASLADA:	CODIGO	IPS QUE LE PRESTARA LOS SERVICIOS DE SALUD:	CODIGO
		C.A.A LA GRANJA	

II. INFORMACION EXCLUSIVA DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE

ACTIVIDAD ECONOMICA	LUGAR(ES) DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD	DEPARTAMENTO	PRODUCTOR AGROPECUARIO	PATRIMONIO
	MUNICIPIO		SI NO	SI NO
TAMANO DE EMPRESA	EXPERIENCIA LABORAL	NIVEL EDUCATIVO	PATRON O EMPLEADOR	INGRESO MENSUAL
1 2 A 9 10 O MAS	AÑOS MESES	1 2 3 4 5	TRABAJADOR CUENTA PROPIA	A.R.P.
	ULTIMO AÑO APROBADO	1 2 3 4 5 6		

III. INFORMACION EXCLUSIVA DEL PENSIONADO

ENTIDAD QUE TIENE A CARGO SU PENSION	N° IDENTIFICACION	SUCURSAL	MESADA PENSIONAL
SEGURO SOCIAL	8600138162		\$ 1'837.781=

IV. INFORMACION DE OTROS COTIZANTES O BENEFICIARIOS

NUMERO DE IDENTIFICACION	TIPO DOC.	COTIZANTE	NOMBRES COMPLETOS BENEFICIARIOS			SEXO	FECHA DE NACIMIENTO			CONYUGE	COMPLEMENTO	PADRES	HIJOS	OTROS
			1er. APELLIDO	2o. APELLIDO	NOMBRES	M F	AÑO	MES	DIA	1	2	3	4	5
1 41.713.872	C		QUINTERO	RODRIGUEZ	BLANCA MARIA	X	57	03	28					
2 28.512/69	R.C.		GONZALEZ	QUINTERO	JERSON DAVID	X	99	04	21					
3														
4														

DIRECCION DE RESIDENCIA	TELEFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	IPS	CODIGO	CLASE DE DESAPROBACION
1 CRA 107#71A27	440544	BOGOTA	C/MARCA	LA GRANJA		
2 CRA 107#71A27	440544	BOGOTA	C/MARCA	LA GRANJA		
3						
4						

OBSERVACIONES	DECLARACION JURADA
ACTUALIZACION DE DATOS	BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE EL (LOS) COTIZANTES Y BENEFICIARIOS REPORTADOS NO ESTAN AFILIADOS A OTRA EPS
	FIRMA Y C.C. TRABAJADOR

V. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR LA EPS

ESTRATO SOCIOECONOMICO	FIRMA AUTORIZADA	CIUDAD Y FECHA
PARA USO EXCLUSIVO DE LA EPS		
REVISADO	APROBADO	GRABADO
VALIDADO		

Bogotá D.C. 03 de Marzo de 2009

nueva
eps

Señor(a):
JORGE GONZALEZ
CC 2883747
KR 107 BIS B # 71A - 27
4405544
BOGOTA DISTRITO CAPITAL



GNA-032009-1422727-PA

Kit238381

Asunto: Acreditación Documentos

Reciban un cordial saludo de NUEVA EPS S.A. y nuestros más sinceros agradecimientos por la confianza depositada en nosotros como alternativa de salud.

Dentro del programa de mejoramiento continuo que lleva nuestra empresa y con el ánimo de brindarle una oportuna y excelente prestación de servicios a todo su núcleo familiar, a continuación encontrara la relación de documentos faltantes para acreditación de sus beneficiarios:

TIPO ID AFILIADO	NUMERO ID AFILIADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO FALTANTE	PARENTESCO
CC	41713872	BLANCA MARIA QUINTERO	Registro matrimonio	Conyuge
CC	2883747	JORGE GONZALEZ	Fotocopia resolución en la que se otorga pensión	

Lo anterior conforme a las normas legales establecidas en el decreto 1703 de Agosto de 2002, según el cual de no cumplirse lo expuesto anteriormente dichos beneficiarios serán suspendidos y de persistir la falta de documentos por un periodo mayor a tres meses, serán desafiliados causando además la pérdida de antigüedad.

Cualquier inquietud con gusto será atendida por alguno de nuestros asesores de servicio a través de la línea en Bogotá 3077022 y la línea gratuita 018000954400 para el resto del país o a través de nuestro portal en Internet www.nuevaeps.com.co

Cordial Saludo,

NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA
GERENTE DE AFILIACIONES
D.Navarro

TRASLADO DE OTRA EPS: ☐ ENTIDAD DE PREVISION O EPS DE LA CUAL SE TRASLADA: ☐ INDEPENDIENTE ☐ PENSIONADO ☒

TIPO DE AFILIACION: INDIVIDUAL ☒ COLECTIVA ☐ FECHA DE AFILIACION AL SISTEMA: No.

No. DE DOCUMENTO: 2.883747 PRIMER APELLIDO: GONZALEZ
SEGUNDO APELLIDO:

1er. y 2do. NOMBRE: JORGE FECHA NACIMIENTO: 1937 04 12
SEXO: M DIRECCION RESIDENCIA: EPS 107 BIS 13 N. 71 A-27
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: C/MANCA

DIRECCION DONDE LABORA: DEPARTAMENTO: C/MANCA
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: C/MANCA

TELEFONO TRABAJO: FAX: TELEFONO RESIDENCIA: 4405544
IPS QUE LE PRESTARA LOS SERVICIOS DE SALUD: EPS LA GRANJA CODIGO: 001

ACTIVIDAD ECONOMICA: LUGAR(S) DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD: URBANO ☐ RURAL ☐

MUNICIPIO: DEPARTAMENTO:

PRODUCTOR AGROPECUARIO: SI ☐ NO ☐ TAMANO DE EMPRESA: 1 2 3 4 5 6
EXPERIENCIA LABORAL: ANOS: MESES: PATRONO O EMPLEADOR TRABAJADOR CUEBIA PROPIA: ☐

INGRESO MENSUAL:

ENTIDAD QUE TIENE A CARGO SU PENSION: ISS

NUMERO DE IDENTIFICACION: 8600138161 SUCURSAL: ALSEDA PERSONAL: 2.123.968

No. DE DOCUMENTO: 41713872 PRIMER APELLIDO: QUINTERO
SEGUNDO APELLIDO: RODRIGUEZ

1er. y 2do. NOMBRE: BLANCA MARIO FECHA NACIMIENTO: 1957 03 28
SEXO: F DIRECCION RESIDENCIA: EPS LA GRANJA
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: C/MANCA

TELEFONO: 4405544 CLASE DE DESAPROBACION:

No. DE DOCUMENTO: 990421-09783 PRIMER APELLIDO: GONZALEZ
SEGUNDO APELLIDO: QUINTERO

1er. y 2do. NOMBRE: JERSON DAVID FECHA NACIMIENTO: 1999 04 21
SEXO: M DIRECCION RESIDENCIA: EPS LA GRANJA
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: C/MANCA

TELEFONO: 4405540 CLASE DE DESAPROBACION:

No. DE DOCUMENTO: PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO:

1er. y 2do. NOMBRE: FECHA NACIMIENTO:

SEXO: DIRECCION RESIDENCIA:

MUNICIPIO: DEPARTAMENTO:

TELEFONO: CLASE DE DESAPROBACION:

OBSERVACIONES: Actualizacion datos

DECLARACION: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE EL (LOS) COZANTE(S) Y BENEFICIARIOS REPORTADOS NO ESTAN AFILIADOS A OTRA EPS.

EXTRATO SOCIOECONOMICO:

FIRMA AUTORIZADA: CIUDAD Y FECHA:

PARA USO EXCLUSIVO DE LA EPS

PREPUESTO: APROBADO: GARANTIA: VALUADO:



IA AVENIDA 19 - BOGOTA
Nº 12-51
E. No. 7003-70071-7

Cheque No.
0013170

36

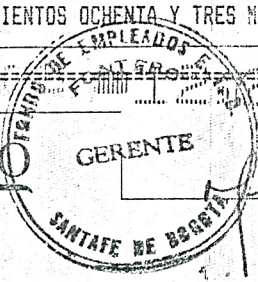
Año Mes Día
12001 9 13

\$ 12,483,416.79

MANUEL A. LADINO PCD JORGE GONZALEZ

DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE

AVOS MONEDA CORRIENTE



FONTEBO
NIT 800040.212-6

21 0001 00361 7003700717 013170

Manuel A Ladino 230614

COLMENA

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.
036309

57

LE 68 # 76-02 Bogota, D.C.

A LADINO BELTRAN XXXXXX

QUESE UNICAMENTE A FAVOR
PRIMER BENEFICIARIO

Año Mes Día
2001 09 28

\$ 13,316,584.00

TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 CTVS M/CTE. XXXX

LA SUMA DE \$ 13,316,584.00

Pesos M/L

itud bancaria

No. 845-0000136-1

Juan C. P.

Firma

91 0000 0057 8450000136 036309

Manuel A Ladino 230614

**AA 84123*****PROMESA DE COMPRAVENTA***

Entre los suscritos a saber: MANUEL ANTONIO LADINO BELTRAN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 230.514 del Barrio Boyacá -Engativa D.C., quien en adelante en el texto de este documento se le denominará EL PROMETIENTE VENDEDOR, de otra parte: JORGE GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.883.747 de Bogotá, quien en este mismo texto se llamará EL PROMETIENTE COMPRADOR: por medio del presente hacemos constar que hemos celebrado el contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, que se rige por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA. OBJETO: EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender a EL PROMETIENTE COMPRADOR y éste se obliga a comprar a aquel, el derecho de dominio y propiedad y la posesión que ejerce EL PROMETIENTE VENDEDOR sobre el siguiente inmueble: LOTE VEINTIDOS "A" (22 A) - junto con la casa sobre él construida de la manzana número Diecisiete (17) del loteo Bosques de Mariana conomenclatura urbana en la Carrera Ciento Siete (107) número Setenta y Una "A" Veintisiete (71 A -27), con una extensión superficial aproximada de Treinta y seis metros cuadrados (36.00 M².), y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE. En longitud de doce metros (12.00 mts.), colindando con el Lote 22 B; POR EL SUR.- En longitud de doce metros lineales (12.00 mts.), colindando con el lote número veintitres (23) de la manzana número diecisiete (17); POR EL ORIENTE, en longitud de tres metros lineales (3.00 mts), colindando con la carrera ciento siete (Gra. 107), y por EL OCCIDENTE.- En longitud de tres metros lineales (3.00 mts), colindando con parte del lote número cinco (5) de la manzana número diecisiete (17). PAPA-GRADO .- No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.- La Construcción se distribuye, así: PRIMERO PISO: Sala -Comedor, cocina y baño auxiliar; SEGUNDO PISO: 2 - Alcobas con closet y un (1) baño y TERCER PISO: 1 Alcoba y Terraza. se entrega con servicios de acueducto y energía eléctrica.-.-.-.-

SEGUNDA.- ENTREGA DEL INMUEBLE.- El inmueble prometido en venta se entregará simultáneamente con la firma de la escritura en las condiciones actuales y conocidas por el PROMETIENTE COMPRADOR.--.-.-

TERCERA.- títulos de propiedad.- EL PROMETIENTE VENDEDOR, adquirió el lote por compra a MIGUEL ANGEL GUEVARA PEDRAZA, mediante escritura No. 1146 de la Notaria Cincuenta y Una (51) de Bogotá de fecha 16 de abril de 2001 y debidamente registrado al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1521831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Zona Centro de Bogotá.- CUARTA.SANEAMIENTO Y LIMITACIONES AL DOMINIO: Se declara expresamente que la propiedad individual y demás derechos del presente contrato no han sido enajenados ni prometida su enajenación por acto anterior al presente, que no soporta limitaciones al dominio y que en la actualidad lo posee quieta, regular y pacíficamente, no son objeto de demandas civiles, censos, hipotecas, arrendamientos por escritura pública, anticresis, embargos, condiciones resolutorias del dominio. Conforme a la Ley EL PROMETIENTE VENDEDOR, saldrá al saneamiento de esta venta. QUINTA.- PRECIO: EL PRECIO convenido es la cantidad de CUARENTA Y UN MILLON DE PESOS (\$41.000.000) que EL PROMETIENTE COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR en la forma siguiente: - A) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MONEDA CORRIENTE a la firma del presente documento y representados en el cheque de Gerencia No. 223832 expedido por COLMENA, Y B) El saldo o sea la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) para el día veintiocho de septiembre de dosmil uno (2001) fecha en la cual se firmará la escritura pública en la Notaría Cincuenta y Una (51) de Bogotá a la hora de las 2.00 P.M. PARAGRAFO.- La fecha de escritura podrá ser cambiada por convenio de las partes y por escrito.- SEXTA. GASTOS NOTARIALES.- Los gastos notariales serán por partes iguales entre los contratantes. Los de Retención a cargo del PROMETIENTE VENDEDOR y los de Registro y Beneficencia POR EL PROMETIENTE COMPRADOR.- SEPTIMA.--CLAUSULA PENAL.- Las partes acuerdan como cláusula penal la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS --.-.-.



AA 84123

-Hoja no. 2.-

(\$4.000.000) cantidad que se hará acreedora a pagar

la parte que incumpla alguna de las cláusulas del presente contrato en favor de la parte cumplida.

OCTAVA. AREA DE CONSTRUCCION: La construcción realizada es de aproximadamente de Ochenta y un metros cuadrados (81.00 M2.).

Leída y aprobada por las partes se firma a los veinticinco (25) - días del mes de agosto de dosmil uno (2001) en la ciudad de Bogotá D.C.

PROMETIENTE VENDEDOR

PROMETIENTE COMPRADOR

Manuel Antonio Ladino Beltran
MANUEL ANTONIO LADINO BELTRAN

Jorge Gonzalez
JORGE GONZALEZ

C.C. 230.614 Barrio Boyacá-Engati- C.C. 2.883.747 de Bogotá.

va

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y UNO
DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

Compareció Ladino Beltran
Manuel Antonio
quien exhibió la C.C. 230.614.
expedida en Bogotá
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

NOTARIO 51

Manuel Antonio Ladino Beltran

Autorizo el anterior Documento.
EL NOTARIO ENCARGADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO CINCUENTA Y UNO
DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

Compareció Gonzalez Jorge
Jorge Gonzalez
quien exhibió la C.C. 2.883.747
expedida en Bogotá
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

NOTARIO 51

Jorge Gonzalez

DECLARANTE

Autorizo el anterior Documento.
EL NOTARIO ENCARGADO

25 AGO. 2001



ESCRITURA PUBLICA No. 3445 - - -

TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO ****

FECHA: SEPTIEMBRE VEINTINUEVE

(29) DEL AÑO DOS MIL UNO

(2001). - - - - -

OTORGADA ANTE EL NOTARIO

CINCUENTA Y UNO (51) DE BOGOTÁ D.C. - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO .

FORMATO DE CALIFICACION

CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA CODIGO: 0125

PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACION:

(VENDEDOR) (ES): MANUEL ANTONIO LADINO BELTRAN

C.C.Nº 230.614 DE BARRIO BOYACA- ENGATIVA (BOGOTA

D.E.) . - - - - -

A (COMPRADOR) (ES) : JORGE GONZALEZ C.C.Nº

2.883.747 DE BOGOTA (CUND) . - - - - -

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: CASA DE HABITACION

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO VEREDA - - - - -

BOGOTA D.C. - - - - -

URBANO : X RURAL : - - - - -

NOMBRE O DIRECCION: CRA 107 - - - 71 A-27, LOTE 22 A

DE LA MANZANA 17 DEL LOTE BOQUES DE MARIANA

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C- 1521831 - - - - -

CEDULA CATASTRAL: 206101452800000000 - - - - -

CUANTIA: \$ 11.800.0000 - - - - -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

BOGOTA D.C. - - - - -

AFECTION AVIVIENDA FAMILIAR : NO - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA CINCUENTA Y UNO (51)
SECRETARIO (A) DELEGADO (A)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29)* * * * día(s) del mes de SEPTIEMBRE ** * del año dos mil uno (2001), ante mí JESUS E. PEREZ GONZALEZ-RUBIO, NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. se otorgó la presente escritura pública con las siguientes características: - - -

COMPARECIERON: De una parte MANUEL ANTONIO LADINO BELTRAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 230.614 expedida en Barrio Boyacá- Engativá (Bogotá D.E.), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) obra(n) en nombre propio y que dentro de la presente escritura pública se denominará(n) EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (ES), y de otra parte, JORGE GONZALEZ, mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía con el(los) número(s) 2.883.747 expedida(s) en Bogotá (Cund), de estado(s) civil(es) soltero- divorciado, quien(es) obra(n) en este acto en su(s) propio(s) nombre(s), y quien(es) dentro de la presente escritura pública y para todos sus efectos se denominará(n) EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES), y manifestaron: - - -

PRIMERA : OBJETO : EL(LOS) VENDEDOR(ES), transfiere(n) a título de venta en favor de EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) el derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se halla construida, LOTE MARCADO CON EL



NUMERO	VEINTIDOS A (22 A) QUE
HIZO PARTE DEL	LOTE NUMERO
VEINTIDOS (22)	ZONA DE
ENGATIVA DE LA	CIUDAD DE
BOGOTA	DISTRITO CAPITAL,
DISTINGUIDO EN	LA ACTUAL
NOMENCLATURA URBANA CON EL NUMERO SETENTA Y UNO	
A- VEINTISIETE (71 A- 27) DE CARRERA CIENTO SIETE	
(CRA 107), CON REGISTRO CATASTRAL NUMERO	
206101452800000000, inmueble con una extensión	
superficiaria aproximada de treinta y seis	
metros cuadrados (36,00 M.2) y se halla	
comprendido dentro de los siguientes linderos	
tomados del respectivo titulo de adquisición: POR	
EL NORTE, en longitud de doce metros lineales (	
12,00 mts)colindando con la otra parte del lote	
objeto de este fraccionamiento, es decir con el	
lote 22 B. POR EL SUR, en longitud de doce	
metros lineales (12,00 mts), colindando con el	
lote número veintitrés (23) de la manzana número	
diecisiete (17) (17).- POR EL ORIENTE, en	
longitud de tres metros lineales (3.00 mts)	
colindando con la carrera ciento siete (107), y	
por el OCCIDENTE, en longitud de tres metros	
lineales (3,00 mts) colindando con parte del lote	
número cinco (5) de la manzana diecisiete (17).	
PARAGRAFO : No obstante la cabida y linderos la	
compraventa se hace como cuerpo cierto, junto con	
los usos, costumbres,anexidades y dependencias que	
legalmente le corresponden e incluye los	
servicios de agua, luz, alcantarillado y la línea	
telefónica número 4405544. -SEGUNDA: TITULO DE	
PROPIEDAD Y ADQUISICIÓN .- El(los) inmueble(s)	

NOTARIA CIENTA Y UNO (51)
SECRETARIO (A) DELEGADO (A)

objeto(s) de la presente compraventa fue(eron)
adquirido(s) por el(A) (los) VENDEDOR(A) (ES),
mediante escritura publica número mil ciento
cuarenta y seis (1146) de fecha dieciseis (16)
de abril del año dos mil uno (2001), otorgada en
la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de
Bogotá, D.C., debidamente registrada
correspondiéndole al inmueble objeto de este
contrato, el folio de matrícula inmobiliaria
número 50C- 1521831 de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y la
construcción por haberla levantado con dineros
propios a sus expensas .-. - - - - - TERCERA :
precio.- El valor del(los) inmueble(s) materia de
esta compraventa, es la suma de ONCE MILLONES
OCHOCIENTOS ***** MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$11.800.000), suma ésta que el(la) (los)
vendedor(a) (es) declara(n) haber recibido a
entera satisfacción.- -CUARTA.- LIBERTAD Y
SANEAMIENTO : el(la) (los) VENDEDOR(A) (ES)
garantiza(n) que el inmueble objeto de este
contrato de compraventa, se encuentra libre de
censo, embargo, hipotecas, pleito pendiente,
demanda civil registrada, arrendamiento por
escritura pública, anticresis, condiciones
resolutorias de dominio, limitaciones del mismo,
pero que en todo caso se compromete(n) a salir al
saneamiento de lo vendido, conforme a la ley .- -
QUINTA : ENTREGA REAL Y MATERIAL .- Que desde
esta misma fecha, el(LA) (los) VENDEDOR(A) (ES) le
hace(n) entrega real y material del inmueble
objeto de esta compraventa a el(LA) (los)
COMPRADOR(A) (ES), junto con todos sus usos,



costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra.- NOTA DE AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR.- La Ley

258 del 17 de enero de 1.996 establece la

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR **RAZON POR LA CUAL**

EL NOTARIO INDAGO AL PROPIETARIO O VENDEDOR DEL

INMUEBLE QUE (TRANSFIERE) O (GRAVA) SOBRE: a)

EXISTENCIA Y VIGENCIA DE SU SOCIEDAD CONYUGAL, A

LO CUAL RESPONDIO(ERON): QUE SI TIENE SOCIEDAD

CONYUGAL VIGENTE. b) EXISTENCIA O VIGENCIA

MATRIMONIO O UNION MARITAL DE HECHO , A LO CUAL

RESPONDIO(ERON) : QUE ES CASADO.- c.) LO INTERROGO

IGUALMENTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ACERCA

DE SI EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA, SE

ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO QUE

RESPONDIO: QUE NO.- - - - EL NOTARIO INDAGO,

IGUALMENTE, AL(LOS) COMPRADOR(ES) DEL INMUEBLE QUE

(TRANSFIERE) O (GRAVA) SOBRE: a.) EXISTENCIA Y

VIGENCIA DE SU SOCIEDAD CONYUGAL A LO CUAL

RESPONDIO(ERON): QUE NO TIENE SOCIEDAD CONYUGAL

VIGENTE.- b.) EXISTENCIA Y VIGENCIA DE MATRIMONIO

O UNIÓN MARITAL DE HECHO, A LO CUAL RESPONDIO

(ERON) : QUE ES SOLTERO- DIVORCIADO .- c.) LOS

INTERROGO ADEMÁS ACERCA DE SI POSEE ALGUN OTRO

INMUEBLE YA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR , A LO

QUE RESPONDIO: QUE NO.- - - - - QUE EL

INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE VENTA NO QUEDA

AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. - - - - -

SEXTA .- ACEPTACION : Presente(s) EL(LA)(LOS)

COMPRADOR(A)(ES) de las condiciones civiles ya

indicadas, dijo(eron): a) Que acepta(n) esta escritura en todas sus cláusulas y como consecuencia la compraventa en ella contenida a su favor por estar a su satisfacción, b) Que ya se encuentra(n) en posesión quieta y pacífica de la totalidad del inmueble que adquiere(n). PARAGRAFO.- EL NOTARIO LES INFORMA A LOS OTORGANTES : 1°.- QUE ÚNICAMENTE RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS (art. 9 Decreto 960 de 1970).-- 2°.- QUE DEBEN REGISTRAR LA COMPRAVENTA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, SO PENA DE PAGAR UNA MULTA CONSIDERABLE, (Ley 223 de 1995 Art. 231).-- - - SE ADVIRTIÓ AL(LOS) OTORGANTE(S) DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE(N) DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LE(S) PARECIERE. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1.970.-- - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN : LEÍDO que fue el presente instrumento por el (los) exponente (s) y advertido -(s) de la formalidad de su registro, manifestó (aron) su conformidad y asentimiento y lo firma (n) junto conmigo el suscrito Notario quien de esta forma la autoriza.- COMPROBANTES FISCALES : El (los) exponentes (es) presentó (aron) los documentos que a continuación se relacionan y que se agregan a esta Escritura para su protocolización.-- - - - -

1.- PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE DE 2001.- EN MAYOR EXTENSION- - ----



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3445 **

TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO **

DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL UNO (2001),

OTORGADA EN LA NOTARIA

CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

STICKER: 07219 - 01049626 - 9 - - - - -

DIRECCIÓN : CRA 107 # 71 A - 27 - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA: 050 C 1332547 - - - -

REGISTRO CATASTRAL : 71 A 107 22 - - - - -

AUTOAVALUO : \$ 7.624.000 - - - - -

IMPUESTO A CARGO : \$ 91.000 - - - - -

SANCIONES: \$ - 0 - - - - -

VALOR A PAGAR: \$ 91.000 - - - - -

TOTAL DESCUENTOS : \$ 14.000 - - - - -

INTERESES DE MORA: \$ - 0 - - - - -

TOTAL A PAGAR : \$ 77.000 - - - - -

IDU : 137605 VALIDO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DEL
2001 . - - - - -

DERECHOS NOTARIALES : \$ 43.254,00 - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO :

\$2.330.00. FONDO NACIONAL DE NOTARIADO : \$

2.330.00. RESOLUCIÓN No 5839 DEL 27 DE DICIEMBRE

DEL AÑO 2000 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO.- - Este instrumento se extendió en las

hojas de papel notarial números : AA 4406549/ 4406549/-----

4406521/ 4406522. ENMENDADO: OCHOCIENTOS, DIVORCIADO. SI VALE. - - - - -

 NOTARIA CINCUENTA Y UNO (51)
 SECRETARIO (A) DELEGADO (A)

Manuel Antonio Ladino Beltran
 MANUEL ANTONIO LADINO BELTRAN

C.C.Nº 230614

+ 7188025

Jorge Gonzalez
 JORGE GONZALEZ

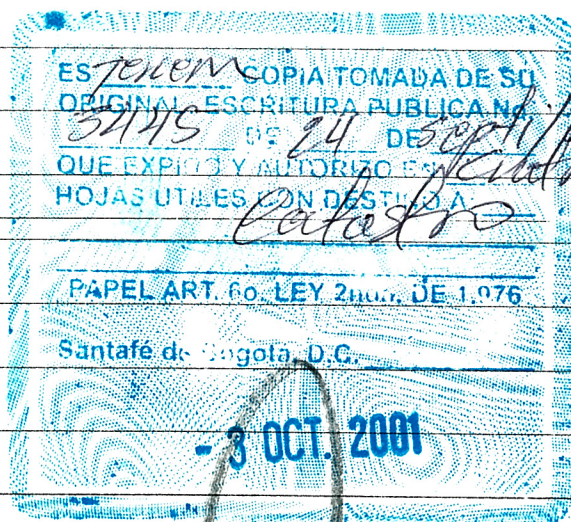
C.C.Nº 2'883747 B/ta

P 4360577

Jesús E. Pérez González-Rubio
 JESUS E. PEREZ GONZALEZ-RUBIO

NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51)

ev



[Signature]
 NOTARIO CINCUENTA Y UNO (51)
 SECRETARIO (A) DELEGADO (A)





Bogotá, D. C., 26 de Junio de 2001

Señor
GONZALEZ JORGE
ETB 21208
Ciudad

REF: Reconocimiento Pensión de Jubilación

Nos permitimos comunicarle que de acuerdo con lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo, **ETB** le ha reconocido a partir del 07 de Junio de 2001, una mesada pensional por valor de DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/Cte. (\$2,084,902.00), por concepto de pensión de jubilación, según liquidación anexa.

La suma anterior será consignada en la Cuenta de Ahorros Pagadario, que para tal fin usted abrió en la Corporación Colmena y comunicó a la empresa.

El 1 de enero de cada año, la mesada se incrementará en un valor igual a la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor, certificado por el DANE o por el organismo que haga sus veces para el año inmediatamente anterior.

A partir del 12 de Abril de 1997, usted contrae la obligación de tramitar ante el SS el reconocimiento de la pensión de vejez e informar cuando le sea reconocida, fecha en la cual **ETB** le pagará únicamente la diferencia entre una pensión y otra. Así mismo, deberá reintegrar los mayores valores recibidos por dicho concepto.


MARIA ESPERANZA RUEDA ARIZA
Directora de Remuneración

BENEFICIARIO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

.....
GONZALEZ JORGE
C. C. No 2,883,747

Bogotá D.C., 26 de Junio de 2001

ETB

Señor
GONZALEZ JORGE
ETB 21208
La Ciudad.

REF : LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE CESANTÍA Y PRESTACIONES SOCIALES

La Dirección de Remuneración de la Empresa tramitó su liquidación definitiva de cesantía y prestaciones sociales, como consecuencia de la PENSION por parte de la Presidencia de la Empresa, a partir del 07 de Junio de 2001, para un tiempo total de servicio efectivo de 20 años, 9 meses y 6 días, cálculo al que se hace referencia en liquidación anexa y que arrojó los siguientes valores:

POR CESANTIA DEFINITIVA: La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS M/Cte., (\$36,038,020.00) **POR PRESTACIONES SOCIALES:** La suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte., (\$3,186,447.00) para un total de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte., (\$39,224,467.00).

DEDUCCIONES :

MAYOR V/R S. ORDINARIO	\$ 384.194.00
MAYOR V/R B. ALIMENTO	20.480.00
MAYOR V/R S. TRANSPORTE	7.888.00
RETEFUENTE	6.807.00

VALOR NETO A RECONOCER: Se ordena el pago neto a favor de GONZALEZ JORGE con C.C.2,883,747 , por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$38,805,098.00), por concepto de Prestaciones Sociales y Cesantía definitiva. Asimismo, el beneficiario de la presente liquidación acepta, bajo su responsabilidad, que el producto de la misma sea consignada en la cuenta Colmena No.

Cordialmente,


MARIA ESPERANZA RUEDA ARIZA
Dirección de Remuneración
Directora

EL TRABAJADOR

COMUNICACION

GONZALEZ JORGE
C.C. No. 2,883,747

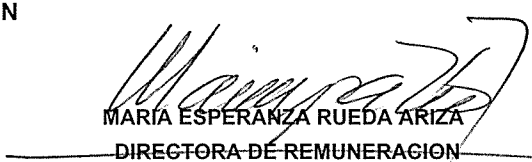
RICARDO MEDINA SALCEDO

MERA/RMS

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. ETB			
A FAVOR DE:	GONZALEZ JORGE	E.T.B	21208
CENTRO DE COSTO:	616411 .	C.C.	2,883,747

CONTINUACION LIQUIDACION DEFINITIVA

VIENEN..... (Prestaciones Sociales)		2,767,078.00
CESANTIA DEFINITIVA SEGÚN PROMEDIO MENSUAL		
DE	\$ 2,452,826.00	POR 7476
DIAS DE SERVICIO PRESTADOS DESDE 25-Ago-80		
HASTA 06-Jun-01	DESCONTANDO	
6	DIAS DE INTERRUPCION.....	50,937,020.00
MENOS CESANTIAS PAGADAS		14,899,000.00
SUBTOTAL		36,038,020.00
MENOS EMBARGO 0% .		0.00
OFICIO 0	FECHA	
JUZGADO 0		
DTE: 0		
SALDO EN EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES		0.00
A FAVOR DEL EXEMPLEADO		36,038,020.00
NETO A PAGAR		38,805,098.00
SON:		
TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte.		

DIRECCION DE REMUNERACION

MARIA ESPERANZA RUEDA ARIZA
DIRECTORA DE REMUNERACION

LIQUIDO	
PATRICIA ALDANA PARGA	RICARDO MEDINA SALCEDO
26 de Junio del 2001 ELABORO	REVISO - PROFESIONAL - DIRECCION DE REMUNERACION

FECHA
RECIBI:
C.C.

EMPRESA DE TELECOMUNIICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. ETB									
VICEPRESIDENCIA DE GESTION HUMANA									
DIRECCION DE REMUNERACION									
LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTIA DEFINITIVA									
NOMBRE	GONZALEZ JORGE				E.T.B.	21208			
CARGO	CONDUCTOR				C.C.	2,883,747			
FECHA DE INGRESO	25/08/80								
ULTIMO DIA LABORADO	06/06/01				CENTRO DE COSTO	616411			
CAUSA DE RETIRO	PENSION				VIC. MANTENIMIENTO Y REDES				
	AÑOS		MESES		DIAS				
TIEMPO DE SERVICIO	20		9		6				
TOTAL DIAS	7476				TOTAL INTERRUPCIONES		6		
					INTERRUP. ULTIMO AÑO		1		
FACTORES DE LIQUIDACION			ULTIMO AÑO			07/06/00		06/06/01	
SUELDO.01	1,334,005.00	155	B. ALIMENTO.			557,973.00			
SUELDO.00	1,225,320.00	205	S. TRANSPORTE.			214,968.00			
P. NAVIDAD.	1,334,005.00	155	HORAS EXTRAS			0.00			
	1,225,320.00	205	ENC. TEMPORAL.			0.00			
P. JUNIO.	1,334,005.00	6	QUINQUENIO.			6,122,485.00			
	1,334,005.00	354							
P.VACACION.	3,924,298.00	276	P. S. STA.			667,003	66		
P. TECNICA.	0.00	0	OFICIO						
			JUZGADO						
			FECHA						
P. INGENIERO.	0.00	0	DTE:			PORCENTAJE:	0%		
	0.00	0							
LIQUIDACION									
SUELDO			1,334,005.00						
PRIMA DE NAVIDAD			106,010.00						
PRIMA DE JUNIO			111,167.00						
PRIMA DE VACACIONES			327,025.00						
PRIMA TECNICA			0.00						
PRIMA DE INGENIERO			0.00						
BONO DE ALIMENTO			46,498.00						
SUBSIDIO DE TRANSPORTE			17,914.00						
HORAS EXTRAS			0.00						
ENCARGOS TEMPORALES			0.00						
QUINQUENIO			510,207.00						
TOTAL			2,452,826.00						
VALOR TOTAL CESANTIA			50,937,020.00						
MENOS CESANTIAS PAGADAS			14,899,000.00						
MENOS EMBARGO			0%	0.00					
SALDO AL F.P.S.			A CARGO	0.00					
			A FAVOR	0.00					
TOTAL A PAGAR			36,038,020.00						

PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE: GONZALEZ JORGE E.T.B. 21208

DEVENGADOS

DEDUCCIONES

SUELDO	0.00	S.ORDINARIO	400,202.00	384,194.00
H. EXTRAS	0.00	07/06/2001al15/06/2001		
ENCARGOS TEMP.	0.00		0.00	0.00
TOTAL	0.00		400,202.00	384,194.00
MENOS 4%	0.00			

SUBTOTAL 0.00 S. VACACIONES 0.00

P.NAVIDAD. 01/01/2001 574,363.00 M. V P.NAVIDAD. 0.00
06/06/01

P.JUNIO. 01/06/2001 22,233.00 P.JUNIO. 0.00
06/06/01

P.VACACIONES 1,568,197.00 P.TECNICA. 0.00
Proporcional 01/09/2000 al 06/06/2001

P.TECNICA. 0.00 P.INGENIERO. 0.00

B. ALIMENTO 0.00 B. ALIMENTO. 2000-2001 20,480.00

P.INGENIERO. 0.00 S. TRANSPORTE. 2000-2001 7,888.00

B. ALIMENTO 0.00 P. S. SANTA. 0.00

S. TRANSPORTE 0.00 RETENCION 0.35
EN LA FUENTE

P. S. SANTA 01/04/2001 122,284.00 DE: 1,944,850.00 6,807.00
06/06/01

QUINQUENIO 0.00 F.S.P. 1% 1,866,395.00 0.00

COMPENSACION 899,370.00 RETENCION 0.00
VACACIONES EN LA FUENTE

TURNO: 2000-2001 INFORME DE DEUDAS
NO. DIAS 11

INDEMNIZACION 0.00 INDEMNIZAC. 0.00

DIAS 0.00

0.00

0.00

0.00

SUBTOTAL 3,186,447.00 SUBTOTAL 419,369.00

TOTAL 3,186,447.00 VALOR NETO 2,767,078.00

CUADRO BONO DE ALIMENTO Y SUBSIDIO DE TRANSPORTE

NOMBRE: **GONZALEZ JORGE** E.T.B. **21208**

ULTIMO AÑO	07/06/00	06/06/01
	2000	2001
DIAS HABLES	138	106
HORAS EXTRAS	0	0
VACACIONES	15	0
TIEMPO NO TRABAJADO	0	1
INCAPACIDADES	0	0
TOTAL	123	105

BONO DE ALIMENTO

AÑO 2000	2,351.00	289,173.00
AÑO 2001	2,560.00	268,800.00
		557,973.00

SUBSIDIO DE TRANSPORTE

AÑO 2000	906.00	111,438.00
AÑO 2001	986.00	103,530.00
		214,968.00

REGISTRO DE PAGOS

BONO DE ALIMENTO 99-00	557,973.00	
REGISTRO DE PAGOS	578,453.00	
	TOTAL	-20,480.00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE 99-00	214,968.00	
REGISTRO DE PAGOS	222,856.00	
	TOTAL	-7,888.00

LIQUIDACION DE PENSION				
NOMBRE	GONZALEZ JORGE		E.T.B.	21208
ENTIDAD	TIEMPO DE SERVICIO			
	AÑOS	MESES	DIAS	
1 E.T.B	20	9	6	
2 MINDEFENSA	1	8	20	
3				
4				
5				
6				
TOTAL		22	5	26

ULTIMO AÑO DE SERVICIO DEL

07/06/00

AL

06/06/01

SUMAS DEVENGADAS	E.T.B.
SUELDOS	16,008,060.00
PRIMA DE NAVIDAD	1,272,115.00
PRIMA DE JUNIO	1,334,005.00
PRIMA DE VACACIONES	3,924,298.00
PRIMA TECNICA	0.00
PRIMA DE INGENIERO	0.00
BONIFICACION DE ALIMENTOS	557,973.00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	214,968.00
HORAS EXTRAS	0.00
ENCARGOS TEMPORALES	0.00
QUINQUENIO	6,122,485.00
TOTAL	29,433,904.00

PENSION DE JUBILACION			
29,433,904 X FACTOR	85%	=	2,084,902.00 PENSION CONVENCIONAL
PENSION (18 S. M. L, V.)		=	0.00

CUOTAS PARTES ENTIDADES	DIAS	X FACTOR	CUOTA
			0.00
			0.00
			0.00
			0.00
TOTAL			0.00

LIQUIDADO POR:

PATRICIA ALDANA

TRASLADO DE OTRA EPS		ENTIDAD DE PREVISION O EPS DE LA CUAL SE TRASLADA		INDEPENDIENTE		PENSIONADO ☒	
TIPO DE AFILIACION: INDIVIDUAL ☒ COLECTIVA		FECHA DE AFILIACION AL SISTEMA		No.			
No. DE DOCUMENTO		PRIMER APELLIDO		GONZALEZ			
2.883747		SEGUNDO APELLIDO					
1er. y 2do. NOMBRE		FECHA NACIMIENTO		1937 04 12			
JORGE							
SEXO ☒ M ☐ F		DIRECCION RESIDENCIA		CRA 107 BIS 13 N. 71 A-27			
MUNICIPIO		DEPARTAMENTO		BOGOTA C/MANCA			
DIRECCION DONDE LABORA		DEPARTAMENTO		C/MANCA			
MUNICIPIO		DEPARTAMENTO		C/MANCA			
TELEFONO TRABAJO		FAX		TELEFONO RESIDENCIA		4405544	
IPS QUE LE PRESTARA LOS SERVICIOS DE SALUD		CODIGO		CRA LA GRANJA 001			
ACTIVIDAD ECONOMICA		LUGAR(S) DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD		URBAHO RURAL			
MUNICIPIO		DEPARTAMENTO					
PRODUCTOR AGROPECUARIO		SI		TAMANO DE EMPRESA		EXPERIENCIA LABORAL	
1 2 3 4 5		1 2 3 4 5 6		ANOS		MESSES	
PATRONO O EMPLEADOR TRABAJADOR CUENTA PROPIA		INGRESO MENSUAL		A.R.P.			
ENTIDAD QUE TIENE A CARGO SU PENSION		NÚMERO DE IDENTIFICACION		SUCURSAL		MILSADA PENSIONAL	
ISS		8600138161				2.123.968	
No. DE DOCUMENTO		PRIMER APELLIDO		QUINTERO			
41713872		SEGUNDO APELLIDO		RODRIGUEZ			
1er. y 2do. NOMBRE		FECHA NACIMIENTO		1957 03 28			
BLANCA MARIO							
SEXO ☒ M ☐ F		DIRECCION RESIDENCIA		CRA 107 BIS 13 N. 71 A-27			
MUNICIPIO		DEPARTAMENTO		BOGOTA C/MANCA			
TELEFONO		CLASE DE DESAPROBACION					
4405544							
No. DE DOCUMENTO		PRIMER APELLIDO		GONZALEZ			
990421-09783		SEGUNDO APELLIDO		QUINTERO			
1er. y 2do. NOMBRE		FECHA NACIMIENTO		1999 04 21			
JERSON DAVID							
SEXO ☒ M ☐ F		DIRECCION RESIDENCIA		CRA 107 BIS 13 N. 71 A-27			
MUNICIPIO		DEPARTAMENTO		BOGOTA C/MANCA			
TELEFONO		CLASE DE DESAPROBACION					
4405540							
No. DE DOCUMENTO		PRIMER APELLIDO					
		SEGUNDO APELLIDO					
1er. y 2do. NOMBRE		FECHA NACIMIENTO					
SEXO ☒ M ☐ F		DIRECCION RESIDENCIA					
		DEPARTAMENTO					
TELEFONO		CLASE DE DESAPROBACION					
OBSERVACIONES							
Actualizacion datos							
DECLARACION: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE EL (LOS) COZIZANTE(S) Y BENEFICIARIOS REPORTADOS NO ESTAN AFILIADOS A OTRA EPS.							
EXTRATO SOCIOECONOMICO							
FIRMA AUTORIZADA							
PARA USO EXCLUSIVO DE LA EPS							
PENSADO APROBADO GRABADO VALUADO							

21208

ACTA DE DECLARACIONES PARA FINES EXTRAPROCESALES
NOTARIA CUARENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ - - - - - mayor de edad, de estado civil
SEPARADA - - - - - identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.713.872
expedida en BOGOTA - - - - - domiciliado en esta ciudad residente en
CALLE 70 F No 106 A 71 - - - - -

Bajo la gravedad de juramento declaro lo siguiente
PRIMERO: Mis generales de ley son los anotados anteriormente

SEGUNDO: QUE SOY SEPARADA HACE 21 AÑOS Y CONVIVO CON EL SEÑOR JORGE GON
ZALEZ HACE SEIS AÑOS Y TENGO UN NIÑO DE DICHO SEÑOR LLAMADO JERSON DAVID
GONZALEZ QUINTERO . Y DEPENDEMOS ECONOMICAMENTE DE JORGE GONZALEZ . - - -

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Declaración rendida en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 9 - - - - - días del
Mes de ABRIL - - - del año dos mil uno (2.001) de conformidad con el Decreto 1557
de julio 14 de 1989 con destino a: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA . - - -

EL DECLARANTE BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ
C.C. No. 41.713.872 B



RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

21209

ACTA DE DECLARACIONES PARA FINES EXTRAPROCESALES
NOTARIA CUARENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

JORGE GONZALEZ- - - - - mayor de edad, de estado civil
SEPARADO - - - - - identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.883.747
expedida en BOGOTA - - - - - domiciliado en esta ciudad residente en
CALLE 70 F No 106 A 71 - - - - -

Bajo la gravedad de juramento declaro lo siguiente
PRIMERO: Mis generales de ley son los anotados anteriormente

SEGUNDO: QUE HACE SEIS AÑOS VIVO CON BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ C.C
No 41.713.872 DE BOGOTA . que tenemos un niño JERSON DAVID GONZALEZ QUIN
TERO . QUE DEPENDEN ECONOMICAMENTE DE MI . - - - - -

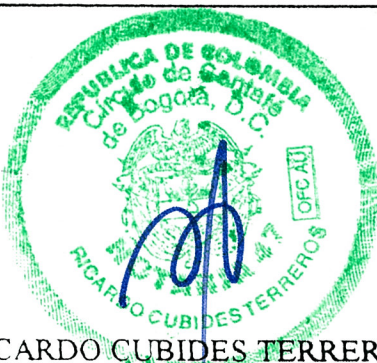
ESPCIO EN BLANCO

ESPCIO EN BLANCO

Declaración rendida en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 9 - - - - - días del
Mes de ABRIL - - - del año dos mil uno (2.001) de conformidad con el Decreto 1557
de julio 14 de 1989 con destino a: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA . - -

EL DECLARANTE
C.C. No. 2'883.747

[Signature]
B/te



RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47



DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

OFICIO No.

005099

No.

DECLARACION JURAMENTADA

A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS (2.002), en la ciudad de Bogotá, D.C., compareció al Despacho del NOTARIO CATORCE (14) de esta ciudad JORGE GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 2.883.747 y 41.713.872 de Bogotá y quien manifestó: mi estado civil DIVORCIADO de ocupación PENSIONADO, mayor de edad vecin(o)(a) y domiciliad(o)(a) en esta ciudad, y ante este Despacho y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, a sabiendas de las implicaciones legales que se derive del mismo, deseo declarar lo siguiente:

Que convivo en unión libre desde hace ocho (8) años con la señora BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.713.872 de Bogotá, de dicha unión procreamos un (1) hijo de nombre JERSON DAVID GONZALEZ QUINTERO vivimos bajo el mismo techo, depende económicamente de mí.

CON DESTINO A ETB

En constancia de lo anterior firma el declarante:

FIRMA

C.C. No.

[Firma manuscrita]
2.883.747

HUELLA INDICE
DERECHO



EL SUSCRITO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

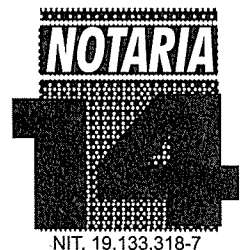
C E R T I F I C A:

QUE LAS ANTERIORES DECLARACIONES FUERON RECEPCIONADAS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989.

EL NOTARIO CATORCE



IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION. UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACERTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.



DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EDUARDO CASTRO PÉREZ
NOTARIO

96132

OFICIO No.

DECLARACION JURAMENTADA

No.

A TRECE (13) DE AGOSTO de dos mil cuatro (2004), en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, comparecieron al despacho del NOTARIO CATORCE (14) de esta ciudad JORGE GONZALEZ Y BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 2.883.747 de BOGOTA CUND., y 41.713.872 DE BOGOTA D.E., de estados civiles DIVORCIADO Y CASADA, SEPARADA DE HECHO HACE 22 AÑOS, ocupaciones PENSIONADO Y HOGAR, domiciliados en Bogotá D.C., y ante este despacho y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, a sabiendas de las implicaciones legales que se deriven del mismo, deseamos declarar lo siguiente:

QUE CONVIVIMOS EN UNION LIBRE DESDE HACE OCHO (8) AÑOS DE FORMA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA QUE DE NUESTRA UNION HEMOS PROCREADO UN (1) HIJO DE NOMBRES JERSON DAVID GONZALEZ QUINTERO DE CINCO (5) AÑOS DE EDAD.-

IGUALMENTE YO BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ, DECLARO QUE TANTO MI HIJO COMO LA SUSCRITA DEPENDEMOS ECONOMICAMENTE DE MI COMPAÑERO-----

HASTA AQUI LA PRESENTE DECLARACION.-----

CON DESTINO A FONTEBO.-

En constancia de lo anterior firman el (los) declarante (s):

FIRMA
C.C.No.

[Firma manuscrita]
2883747

HUELLA INDICE
DERECHO



FIRMA
C.C.No.

BLANCA M. QUINTERO
41713872 BTA

HUELLA INDICE
DERECHO

EL SUSCRITO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA
C E R T I F I C A:

QUE LAS ANTERIORES DECLARACIONES FUERON RECEPCIONADAS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989.-

EL NOTARIO CATORCE



IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION. UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS -NI RECLAMOS.

**NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CARRERA 13 No. 63 – 39 INT. 10 TEL. 6401313**

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No.0997

**DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NUMER100 1557 DE
1989 Y EN EL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL POR:**

JORGE GONZALEZ Y BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ, Identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.883.747 y 41.713.872 de Bogota y Bogota de estado civil unión marital de hecho, profesión u oficio pensionado y hogar, domiciliados y residenciados en la carrera 107 No 71 A-27, Tel. 4405544. Solicitamos al Señor Notario autorice la siguiente declaración la cual consignamos bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que nuestros generales de ley son los anteriores.

SEGUNDO.- Que estamos física y mentalmente capacitados para rendir esta declaración la cual es cierta.-----

TERCERO.- Vivimos bajo el mismo techo y en unión libre desde hace 8 años y medio de dicha unión hay un hijo, **JERSON DAVID GONZALEZ QUINTERO**, de 4 años y 10 meses de edad, yo **BLANCA** y mi hijo dependemos económicamente de **JORGE**, ya que me dedico al hogar, y no recibo ingresos pensión ni rentas por ninguna entidad.

Destino: **AL SEGURO SOCIAL**

Derechos Notariales: \$ 7.340.00

Iva: \$ 1.174.00

Para constancia de lo anterior firmamos en la ciudad de Bogotá, D.C., el 18 de Febrero de 2004.

LOS DECLARANTES,


JORGE GONZALEZ

C.C.No. **21883747 B/A**


BLANCA QUINTERO RODRIGUEZ

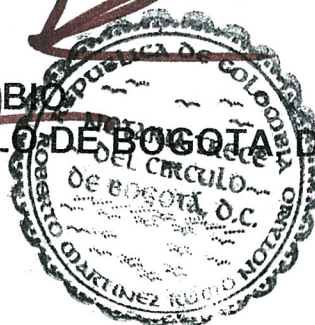
BLANCA MARIA QUINTERO RODRIGUEZ

C.C.No. **41713872 BTA**


ROBERTO MARTINEZ RUBIO

NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Toty.



NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CARRERA 13 NO. 63- 39 INT 10, TEL. 640- 13- 13.

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA NO. 4363

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NUMERO 1557 DE 1989 Y EN EL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL POR:

JORGE GONZALEZ Y BLANCA MARIA QUINTERO RODRÍGUEZ, mayores de edad, identificados (as) con las cédulas de ciudadanía números 2.883.747 expedida en Bogotá, y 41.713.872 expedida en Bogotá, de estado civil solteros con unión marital de hecho, de profesión u oficio actual Pensionado y Hogar, respectivamente, con domicilio y residencia en la CRA 107 NO. 71 A- 27, TEL. 440-55-44. Solicitamos al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consignamos bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:

PRIMERO - Que nuestros generales de ley son los anteriores.

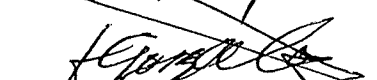
SEGUNDO- Que estamos física y mentalmente capacitados (as) para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO. – Manifestamos bajo la gravedad de juramento que, convivimos en unión libre desde hace más de ocho años, de cuya unión procreamos un hijo de nombre JERSON DAVID GONZALEZ QUINTERO de seis (6) años de edad, mi compañera no está laborando, no recibe ingresos de ninguna clase, no es pensionada, ambos están dependiendo económicamente de mi y convivimos de manera permanente bajo un mismo techo. no están afiliados a ninguna otra entidad promotora de salud que les preste servicio médico alguno como E.P.S.

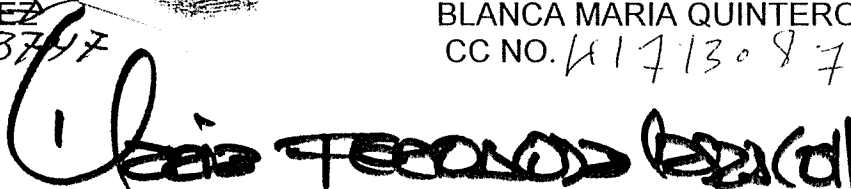
Con destino a.	I.S.S.
Derechos notariales	\$ 7.710.00
Iva.	\$ 1.234.00
Total	\$ 8.944.00

Para constancia de lo anterior firmamos en la Ciudad de Bogota, D.C. el 28 de Julio de 2.005.

LOS (LAS) DECLARANTES


JORGE GONZALEZ
CC NO. 2.883.747


BLANCA MARIA QUINTERO RODRÍGUEZ
CC NO. 41.713.872 DE BTA


MARIA FERNANDA CASAS COLL

NOTARIA TRECE ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



F/10 COPIA

ETB-21208

7.38957

Blanca

SEGURO SOCIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
SUPERINTENDENCIA NACIONAL EN SALUD

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA E.P.S - REGIMEN CONTRIBUTIVO - PARA
TRABAJADORES DEPENDIENTES Y SERVIDORES PUBLICOS

FECHA	ANO	MES	DIA
NÚMERO RADICACION			

I. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE O CABEZA DE GRUPO FAMILIAR				CÓDIGO: 006	
TIPO DE AFILIACION	INDIVIDUAL ☒	COLECTIVA ☐	FECHA DE AFILIACION AL SISTEMA		
IDENTIFICACION DEL COTIZANTE					
TIPO Y No. DE IDENTIFICACION	1ER. APELLIDO		2o. APELLIDO		
2.883.747	GONZALEZ.				
NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	DIRECCION DONDE LABORA		
JORGE	19/3/10/4	M	JUN 20 11:14 840432		
CIUDAD/MPIO.	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO	FAX
BOGOTA.		Cundinamarca.		2405544.	
DIRECCION DE RESIDENCIA	CIUDAD/MPIO.	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO
Cra. 107. N° 71 A. 27	BOGOTA		Cundinamarca.		2405544
ENTIDAD ANTERIOR DE PREVISION, SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O EPS DE LA CUAL SE TRASLADA:			IPS QUE LE PRESTARA LOS SERVICIOS DE SALUD:		

IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS																
NUMERO DE IDENTIFICACION	TD	COTIZANTE	NOMBRES COMPLETOS BENEFICIARIOS			SEXO	FECHA DE NACIMIENTO			OTROS						
			1er. APELLIDO	2o. APELLIDO	NOMBRES		M	F	AÑO	MES	DIA	1	2	3	4	5
1 44.713.872.	CC		QUINTERO RODRIGUEZ	BLANCA	MARIA.	X	19/5/03	28				X				
2 28.512.169	CC		GONZALEZ	QUINTERO	JERSON DAVID	X	11/9/04	21							X	
3																
4																
DIRECCION DE RESIDENCIA		TELEFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	IPS	CODIGO	OTROS									
1 Cra. 107 N° 71 A-27		2405544	BOGOTA	C/MACCA.												
2 Cra. 107 N° 71 A-27		2405544	BOGOTA	C/MACCA.												
3																
4																

OBSERVACIONES	DECLARACION JURADA
Inclusión Beneficiarios	BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE EL (LOS) COTIZANTES Y BENEFICIARIOS REPORTADOS NO ESTAN AFILIADOS A OTRA EPS
	FIRMA Y C.C. TRABAJADOR

II. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL EMPLEADOR											
IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR											
TIPO Y No. DE IDENTIFICACION	DV	NOMBRE O RAZON SOCIAL					SUCURSAL				
CATEP 899999115		ETB SA ESP									
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL	CIUDAD/MPIO.	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO						
Cra. 8 N° 20-56 P-5	Bogota		C/MACC.								
FAX	ACTIVIDAD ECONOMICA	CODIGO	ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES					CODIGO			
	Prestac. Serv. Telecomunic.		Colmenas								
INFORMACION SOBRE EL EMPLEADO COTIZANTE											
FECHA DE INGRESO	CARGO	INGRESO BASE	CIUDAD Y FECHA								
2001/10/106	Jubilado	\$2'244'000									
FIRMA EMPLEADOR O PERSONA AUTORIZADA											

III. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR LA EPS			
ESTRATO SOCIOECONOMICO			
FIRMA AUTORIZADA		CIUDAD Y FECHA	
PARA USO EXCLUSIVO DE LA EPS			
REVISADO	APROBADO	GRABADO	VALIDADO

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA E.P.S - REGIMEN CONTRIBUTIVO - PARA
TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y PENSIONADOS

FECHA
AÑO MES DIA
NUMERO RADICACION

CODIGO: 006

I. INFORMACION DEL COLECTIVO TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y PENSIONADOS

TIPO DE AFILIACION: INDIVIDUAL ☒ COLECTIVA ☐ FECHA DE AFILIACION AL SISTEMA: 19 08 25

IDENTIFICACION DEL COTIZANTE

TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: 2.883747 ☒ N ☒ T ☒ E ☒ P DV ☐ 1ER. APELLIDO: GONZALEZ 2o. APELLIDO:

1ro. y 2do. NOMBRE: JORGE FECHA DE NACIMIENTO: 1937 04 12 SEXO: ☒ M ☐ F DIRECCION DONDE LABORA:

CIUDAD/MPIO.: BOGOTA CODIGO: CUNDINAMARCA CODIGO: TELEFONO: 4405544 FAX:

DIRECCION DE RESIDENCIA: CRA 107 N° 71-A 27 CIUDAD/MPIO.: BOGOTA CODIGO: 001 DEPARTAMENTO: C/MARCA CODIGO: TELEFONO: 4405544

ENTIDAD ANTERIOR DE PREVISION, SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD O EPS DE LA CUAL SE TRASLADA: CODIGO: IPS QUE LE PRESTARA LOS SERVICIOS DE SALUD: C.A.A LA GRANJA CODIGO:

II. INFORMACION EXCLUSIVA DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE

ACTIVIDAD ECONOMICA: LUGAR(ES) DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD MUNICIPIO: DEPARTAMENTO: PRODUCTOR AGROPECUARIO ☒ SI ☐ NO PATRIMONIO VIVIENDA PROPIA ☒ SI ☐ NO

TAMANO DE EMPRESA: 1 2 A 9 10 O MAS EXPERIENCIA LABORAL AÑOS MESES NIVEL EDUCATIVO: 1 2 3 4 5 PATRON O EMPLEADOR ☐ TRABAJADOR CUENTA PROPIA ☐ INGRESO MENSUAL: A.R.P.:

ULTIMO AÑO APROBADO: 1 2 3 4 5 6

III. INFORMACION EXCLUSIVA DEL PENSIONADO

ENTIDAD QUE TIENE A CARGO SU PENSION: SEGURO SOCIAL N° IDENTIFICACION: 8600138162 SUCURSAL: MESADA PENSIONAL: \$ 1'837.781=

IV. INFORMACION DE OTROS COTIZANTES O BENEFICIARIOS

NUMERO DE IDENTIFICACION	TIPO DOC.	COTIZANTE	NOMBRES COMPLETOS BENEFICIARIOS			SEXO	FECHA DE NACIMIENTO			CONYUGE	COMPLEMENTO	PADRES	HIJOS	OTROS
			1er. APELLIDO	2o. APELLIDO	NOMBRES		M	F	AÑO					
1 41.713.872	C		QUINTERO RODRIGUEZ	BLANCA MARIA		X		57	03	28				
2 28.512/69	R.C.		GONZALEZ QUINTERO	JERSON DAVID		X		99	04	21				
3														
4														

DIRECCION DE RESIDENCIA	TELEFONO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	IPS	CODIGO	CLASE DE DESAPROBACION
1 CRA 107 # 71 A 27	4405544	BOGOTA	C/MARCA	LA GRANJA		
2 CRA 107 # 71 A 27	4405544	BOGOTA	C/MARCA	LA GRANJA		
3						
4						

OBSERVACIONES: ACTUALIZACION DE DATOS

DECLARACION JURADA: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE EL (LOS) COTIZANTES Y BENEFICIARIOS REPORTADOS NO ESTAN AFILIADOS A OTRA EPS

FIRMA Y C.C. TRABAJADOR: [Firma]

V. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR LA EPS

ESTRATO SOCIOECONOMICO: FIRMA AUTORIZADA: CIUDAD Y FECHA:

PARA USO EXCLUSIVO DE LA EPS

REVISADO: APROBADO: GRABADO: VALIDADO:

Bogotá D.C. 03 de Marzo de 2009

nueva
eps

Señor(a):
JORGE GONZALEZ
CC 2883747
KR 107 BIS B # 71A - 27
4405544
BOGOTA DISTRITO CAPITAL



GNA-032009-1422727-PA

Kit238381

Asunto: Acreditación Documentos

Reciban un cordial saludo de NUEVA EPS S.A. y nuestros más sinceros agradecimientos por la confianza depositada en nosotros como alternativa de salud.

Dentro del programa de mejoramiento continuo que lleva nuestra empresa y con el ánimo de brindarle una oportuna y excelente prestación de servicios a todo su núcleo familiar, a continuación encontrara la relación de documentos faltantes para acreditación de sus beneficiarios:

TIPO ID AFILIADO	NUMERO ID AFILIADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO FALTANTE	PARENTESCO
CC	41713872	BLANCA MARIA QUINTERO	Registro matrimonio	Conyuge
CC	2883747	JORGE GONZALEZ	Fotocopia resolución en la que se otorga pensión	

Lo anterior conforme a las normas legales establecidas en el decreto 1703 de Agosto de 2002, según el cual de no cumplirse lo expuesto anteriormente dichos beneficiarios serán suspendidos y de persistir la falta de documentos por un periodo mayor a tres meses, serán desafiliados causando además la pérdida de antigüedad.

Cualquier inquietud con gusto será atendida por alguno de nuestros asesores de servicio a través de la línea en Bogotá 3077022 y la línea gratuita 018000954400 para el resto del país o a través de nuestro portal en Internet www.nuevaeps.com.co

Cordial Saludo,

NESTOR ORLANDO ARENAS FONSECA
GERENTE DE AFILIACIONES
D. Navarro